



**UNIVERSIDAD DEL INSTITUTO TEPEYAC
DE CUAUTITLÁN, S.C.**

LICENCIATURA EN DERECHO
INC. UNAM 8851-09

LA NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
REQUISITOS PARA OSTENTAR UN CARGO DE SÍNDICO O
REGIDOR.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ERIKA MORALES SÁNCHEZ

ASESOR: LIC. ROBERTO ROSALES GARCÍA

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO A DICIEMBRE 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES, PORQUE GRACIAS A ELLOS PUDE CULMINAR MIS ESTUDIOS, AHORA DOY UN PASO ENORME PARA LA CULMINACIÓN A MI CARRERA, GRACIAS A ELLOS POR SU AMOR, ENSEÑANZAS Y REGAÑOS PARA PODER FORMARME Y LLEGAR A DONDE ME ENCUENTRO. LOS AMO, POR TODO SU APOYO, CONFIANZA Y EMPEÑO PARA PODER SCARNOS A DELANTE CON DIFICULTADES, Y SE QUE JAMÁS ME DEJARAN SOLA, POR LO MISMO ESTE TRABAJO ES SUYO, ES TOTALMENTE DEDICADO A USTEDES, NUNCA LOS DEFRAUDARE. GRACIAS POR SER MIS PADRES Y MIS MAS GRANDES TERSOROS.

AL INSITUTO TEPEYAC DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN ESPECIAL AL LIC. URBANO CANIZALES, AL LIC. ROBERTO ROSALES Y A MISS. CHARO POR APOYARME A PODER CONCLUIR CON ESTE TRABAJO.

**A MI HIJO, POR SER MI MAS GRANDE INSPIRACIÓN
PARA PODER SEGUIR ADELANTE, YA QUE ME DA LAS
FUERZAS PARA CONTINUAR Y NO VENCERME., TE
AMO ENANO, TU ERES TODO PARA MI Y DESEO QUE TU
ALGÚN DÍA PUEDES SUPERARME Y SEAS ALGO MÁS,
GRACIAS POR LLEGAR A MI VIDA.**

A MI HERMANA, QUE HEMOS PASADO MALOS Y BUENOS MOMENTOS, SIEMPRE ESTAS A MI LADO, SABES QUE TE QUIERO MUCHO POR TU APOYO Y COMPRENSIÓN. NUNCA LO OLVIDES.

**A MI ABUELITA, GRACIAS ADELITA POR NO DEJARME
Y QUE ME GUIAS DESDE DONDE TE ENCUENTRAS PARA
PODER SALIR ADELANTE. A MI ABUELITO ESTEBAN
GRACIAS PORQUE SE QUE EN COMPAÑÍA DE MI
ABUELITA NOS CUIDAN Y PROTEGEN**

LUIS, GRACIAS POR TODO TU APOYO Y COMPRENSIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO, GRACIAS POR ESTAR CONMIGO, Y POR APARECER EN MI VIDA GRACIAS POR TUS CONSEJOS DESDE EL INICIO DE ESTE PROYECTO

INDICE

DEDICATORIAS	1
INTRODUCCIÓN	2
ÍNDICE	4
CAPITULO I	8
1. - ORIGENES DEL AYUNTAMIENTO	
1.1 ROMA	8
1.1.1 FORMULAS PARA SOMETER LAS CIUDADES VENCIDAS	8
1.1.2 LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO ROMANO	8
1.1.3 CLASES DE MUNICIPIO	9
1.1.4 LEX MUNICIPALIS	9
1.1.5 LA CURIA	9
1.1.6 CARGOS DURANTE LA EVOLUCIÓN DEL MUNICIPIO	9
1.2 ESPAÑA	10
1.2.1 CONSEJOS MUNICIPALES	10
1.2.2 FUEROS MUNICIPALES CARTAS PUEBLAS, CARTAS POBLACIÓN	11
1.2.3 DECADENCIA DEL MUNICIPIO ESPAÑOL	11
1.3 ÉPOCA PREHISPÁNICA	12
1.3.1 EL CONSEJO DE ANCIANOS O CONSEJO DE JEFE O INDIOS CABEZA	13
1.3.2 ORGANIZACIÓN DEL CALPULLI	13
1.4 EL MUNICIPIO EN LA COLONIA	14
1.4.1 FUNCIONES DEL CABILDO O AYUNTAMIENTO	14
1.4.2 EL MUNICIPIO EN LOS ALBORES DEL SIGLO XII	17
1.4.3 CABILDO	17
1.4.4 TIPOS DE CABILDO	19
1.4.5 CLASES DE CABILDO	19
1.4.6 CABILDO DE INDÍGENAS O DE INDIOS	19
1.4.7 DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO	19
1.4.8 FUNCIONES DE LOS ABILDOS INDÍGENAS	19
1.4.9 DECADENCIA DEL CABILDO INDÍGENA	21
1.4.10 EL CABILDO ESPAÑOL	21
1.4.11 FUNCIONES DE LOS CABILDOS ESPAÑOLES	21
1.4.12 CARACTERÍSTICAS DE LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO	21
1.4.13 DURACIÓN DE LOS CARGOS	22
1.4.14 CARGOS RELACIONADOS CON LOS CABILDOS EN LA COLONIA	22
1.4.15 LA SEGURIDAD MUNICIPAL EN LA COLONIA	22
1.4.16 CARGOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO	23

1.4.17	SESIONES DE CABILDO-----	23
1.4.18	TIPOS DE SESIONES DE CABILDO-----	23
1.4.19	RESTRICCIONES A LOS CABILDOS-----	24
1.5	EL MUNICIPIO EN EL CONSTITUCIONALISMO DEL MÉXICO INDEPENDIENTE-----	24
1.5.1	EL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824 -----	24
1.5.2	EL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1836 -----	25
1.5.3	DECRETO DEL 25 DE DICIEMBRE DE 1914. -----	25
1.5.4	REFORMAS DEL 3 DE FEBRERO DE 1983. -----	26
1.5.5	REFORMA DE 1987 -----	26
1.5.6	REFORMA DE 1999 -----	26
1.5.7	LOS TIPOS DE MUNICIPIOS -----	27
1.5.8	MUNICIPIO RURAL -----	28
1.5.9	MUNICIPIO SEMIURBANO -----	28
1.5.10	MUNICIPIO URBANO -----	29
1.5.11	MUNICIPIO METROPOLITANO -----	29

CAPITULO II

AYUNTAMIENTO

2.1	AYUNTAMIENTO -----	31
2.2	EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA -----	32
2.3	ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO -----	35
2.4	DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN -----	36
2.4.1	PRESIDENCIA -----	36
2.4.2	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO -----	39
2.4.3	TESORERÍA MUNICIPAL -----	40
2.4.4	HACIENDA MUNICIPAL -----	41
2.4.5	MARCO JURÍDICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL -----	42
2.4.6	LA REUNIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS -----	45
2.4.7	DESARROLLO URBANO MUNICIPAL -----	46
2.4.8	LA SEGURIDAD PÚBLICA -----	47
2.4.9	MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA -----	47
2.5	SÍNDICO -----	48
2.5.1.	DURACIÓN DEL CARGO DE SINDICO -----	48
2.5.2.	ATRIBUCIONES DEL SINDICO -----	48
2.6	REGIDORES -----	50
2.6.1.	DURACIÓN DEL CARGO DE REGIDOR -----	50
2.6.2.	ATRIBUCIONES DEL REGIDOR -----	51

CAPITULO III

LA IMPORTANCIA DE LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

3.1. LA NECESIDAD DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL EN LA ACTUALIDAD -----	52
3.2 DIVISIÓN DE GRUPOS PARA PODER OTORGAR LA CAPACITACIÓN -----	53
3.2.1. NIVEL SUPERIOR -----	53
3.2.2. NIVEL MEDIO -----	54
3.2.3. NIVEL DE PERSONAL TÉCNICO -----	55
3.2.4. NIVEL DE PERSONAL OPERATIVO -----	56
3.3. MARCO JURÍDICO -----	56
3.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -----	57
3.3.2 SUJETOS DE LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN-----	58
3.4. OBJETIVOS GENERALES DE LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN--	59
3.5 OBJETIVOS PARTICULARES DE LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN -----	60
3.5.1 CLASES DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN -----	64
3.5.2 ACTUALIZACIÓN -----	64
3.5.3 INSTRUCCIÓN TÉCNICA O ADIESTRAMIENTO -----	65
3.5.4 ENSEÑANZA PROFESIONAL -----	65

CAPITULO IV

REFORMAS A ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES

4.1. LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO -----	66
4.2. LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS -----	68
4.3 PROGRAMAS DE LA PROFESIONALIZACIÓN -----	68
4.4 PROPUESTA PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES-----	69
4.4.1. QUE SEA COMO OBLIGACIÓN DEL ESTADO -----	69
4.4.2 COMO OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO -----	69
4.4.3 COMO DERECHO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS -----	70
4.4.4 CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS -----	70

4.4.5 CONFORMACIÓN DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN -----	70
4.4.6 MOTIVACIÓN Y DESARROLLO -----	71
4.4.7 SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO -----	71

PROPUESTA REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL-----	74
- CONCLUSIONES-----	76
- BIBLIOGRAFÍA-----	78

INTRODUCCIÓN

Dentro de mi experiencia profesional como servidor público me he podido percatar que uno de los principales problemas que enfrenta la ciudadanía en la actualidad es: que al presentarse a realizar cualquier trámite no existe la eficiencia, así como también pareciera que los servidores públicos de las diferentes áreas no tuvieran los conocimientos necesarios para poder ejercer las funciones que tienen encomendadas, así como tampoco conocen la reglamentación para poder desempeñar sus funciones dentro del Municipio.

El Ayuntamiento es considerado el órgano colegiado que se erige como autoridad política y representa al Municipio frente a los gobernados, por lo que para que se pueda ser representado debe de tener servidores públicos que desempeñen su trabajo eficazmente y con conocimiento.

Si el problema es debido a la falta de capacitación de los servidores públicos que integran los diferentes municipios luego entonces es necesario que existiera un órgano dentro del Municipio que se encargará específicamente de impartir a los servidores públicos una capacitación cada seis meses dependiendo el cargo que desempeñen dentro de la Administración Pública. Para poder brindar a la población un mejor servicio y que ellos mismos tengan una mejor cultura.

Por lo tanto es conveniente contar con una regulación en la Ley Orgánica Pública Municipal a efecto de que les permita satisfacer la demanda de la población, así como también tener una eficiencia dentro de la organización del Municipio.

En el Imperio Romano donde nace el origen de la palabra municipio, como una solución del ejército romano a las poblaciones que iban conquistando, dando lugar a una organización perfectamente estructurada para la época, y la cual desemboca en España, en los Fueros Municipales Españoles del Medievo como un conjunto de obligaciones y derechos que tienen los habitantes, siendo el principal el de autogobernarse, apareciendo el Municipio con una influencia de tradiciones de la cultura romana y árabe que se reflejaría en su estructura.

Con la Constitución de 1917 se plasma al fin, la figura del Municipio, conquista fundamental de la Revolución, siendo la primera que consagra al Municipio Libre

en su Artículo 115 de la Carta Magna, así como las distintas reformas que han sucedido a lo largo del tiempo, mismas que han fortalecido al mismo.

El Municipio como célula básica de nuestra estructura de gobierno como forma de organización política y administrativa, integrado de acuerdo a la Constitución Federal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica del Estado de México por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de acuerdo a l número de habitantes de cada municipio, con una duración del período de gestión municipal de 3 años sin posibilidad de reelección para los miembros del Ayuntamiento.

La forma de organización administrativa municipal básica requiere de contar por lo menos con las dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería Municipal,. La integración de estas dependencias de la estructura administrativa del Gobierno Municipal variará de acuerdo a su tipología municipal, requiriéndose para el despacho de sus asuntos administrativos como son: Oficial Mayor, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Contralor Municipal.

Cabe hacer mención que los servidores públicos cuyo cargo se debe a la designación de las autoridades electas, tampoco se puede decir que cumplan con los perfiles de un servidor público, ya que muchas de esas ocasiones sus nombramientos corresponden a situaciones coyunturales y accesorias.

Por lo tanto algunas de las autoridades municipales y funcionarios públicos electos y designados según corresponda, en gran parte han demostrado carecer de una preparación y capacitación idónea, es por tanto la preocupación personal de que se profesionalicen las áreas fundamentales de la administración pública municipal.

El Municipio en la actualidad requiere de una integración de Ayuntamientos fuertes, plurales y sólidos que sean base de los gobiernos locales, así como el reconocimiento de las necesidades básicas de la población, promoviendo a el municipio con un espacio de gobierno participativo en la toma de decisiones, esto es municipios con mejores servidores públicos los cuales tendrán mayores responsabilidades y nuestro gobierno será más fuerte.

CAPITULO I. ORIGENES DEL AYUNTAMIENTO

1.1 ESPAÑA

El municipio en España es resultado de un sincretismo de ideas políticas derivadas de diversos pueblos que ocuparon la península ibérica, pues esta se encuentra ubicada geográficamente en un punto estratégico para el comercio en los continentes Europeo y Africano.

Los pueblos que ocuparon la península celtas, iberos, árabes, romanos, visigodos, ostrogodos, contribuyeron a la configuración del municipio español, aunado a que las ideas cristianas y la doctrina política de la misma influyeron en la forma de administrar y gobernar desde la perspectiva municipal.

1.1.1 CONSEJOS MUNICIPALES

Había dos consejos Municipales: uno popular y otro constituido por funcionarios, Al popular se le conocía como Cabildo Abierto y el segundo se llamaba Cabildo Secular o Cerrado el cual fue conocido más tarde como Ayuntamiento, compuesto por Alcaldes, surge cuando por el aumento de la población no se puede llevar a cabo el Cabildo Abierto.

El pueblo estaba representado por una Asamblea General de Vecinos o Juntas. En los siglos XI, XII, XIII, el Municipio Español alcanzó su máximo desarrollo democrático en cuanto a la forma de organización, ya que el Gobierno Municipal estaba representado por una "Asamblea General de Vecinos" o "Consejo Abierto" o "Cabildo Abierto", que era un consejo municipal de carácter popular, con gran importancia porque al oír el repicar de las campanas, se exponían los asuntos de la comunidad y se trataba de resolverlos. A cambio de estos derechos, los vecinos tenían la obligación de defender a su municipio por lo que eran milicianos.

1.1.2 FUEROS MUNICIPALES, CARTAS PUEBLAS, CARTAS POBLACIÓN

Debido a la dominación musulmana y árabe los Municipios o Comunas Españolas, surgen con vida propia para integrarse como un órgano político, ya que recibieron ayuda de parte de los monarcas cristianos, estableciendo núcleos de población o ciudades o pueblos, para contender los continuos ataques de los árabes y lo que se pretende es atraer a la gente para que habite éstas, y es por eso que los reyes o señores feudales otorgan ciertos privilegios o beneficios a sus pobladores o moradores, ya que acudían al asilo que se les ofrecía, los hombres libres, mercaderes, e incluso criminales; dichos privilegios recibieron el nombre de fueros Municipales, cartas pueblas, cartas población o simplemente cartas o fueros, ya que simplemente eran permisos o derechos de población y después dieron considerados como derechos específicos, son un conjunto de leyes de las ciudades

y poblaciones españolas que contienen los derechos, privilegios, obligaciones, o exenciones de los habitantes.

Los reyes concedían Fueros Municipales a las ciudades o villas como recompensa de los servicios prestados en guerra contra los moros, así como se les concedían ventajas en materia tributaria.

1.1.3 DECADENCIA DEL MUNICIPIO ESPAÑOL

Fue una degradación institucional porque los logros de la participación ciudadana fueron objeto de negociaciones, fue una decadencia que arrastró al municipio, la decadencia española por la designación de los funcionarios que antes habían sido honoríficos, de elección popular, pasarían a ser objeto de venta e incluso vitalicios.

La decadencia Española se debe a las constantes guerras entre la nobleza, el clero, y la burguesía ya que todo se centraliza en una sola persona: el rey. El Municipio fue perdiendo poco a poco fuerza, se resistía a desaparecer y mermar sus fueros y privilegios en un régimen que se encontraba en el ocaso; además de que los Reyes Católicos procuran la disimulación de las pocas libertades que conservaban los municipios, y ahora en lo que se va a fijar la atención es en el establecimiento de una nueva empresa que es el Descubrimiento y la Conquista de América.

1.2 EPOCA PREHISPÁNICA

Se originaron en diversas culturas en nuestro territorio pero principalmente en la Cultura Azteca, que se estableció en la gran Tenochtitlán, aparece como una de las formas que anteceden al régimen de Gobierno Municipal como lo era el Calpulli o Barrio de los Aztecas o Mexicas congregación de Callis.

El Calpulli, deriva de la lengua Náhuatl que significa Calli lugar donde floreció determinado grupo (casas) y pulli (organización de personas emparentadas consanguíneamente o también significa barrio de gente conocida con linaje muy antiguo.

El calpulli en el México prehispánico fue la célula de la organización política, económica y social, era una unidad en la cual las familias trabajaban y convivían cotidianamente, el calpulli era como un municipio rural primitivo de origen agrario, este se encontraba asentado en un territorio determinado al mando de una autoridad y había un grupo de funcionarios que se encargaban de cuidar el orden de esta.

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO,
DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México
1996, págs. 243 y 244.

Los calpullis eran: unidad territorial, unidad social con sus propias fiestas, ceremonias, a los dioses, cultura propia, vestidos, adornos, costumbres, unidad militar, unidad económica, cultivo a la tierra, institución política con sus propias autoridades. Estos se gobernaban a través de un consejo cuyos miembros tenían a su vez diferentes tareas asignadas: estos estaban obligados a pagar un tributo en especie al Tlatoani como por ejemplo con maíz, frijol, chile, calabaza, productos del mar y de la caza, asimismo prestaban servicios obligatorios para el cultivo de la tierra y en la construcción de obras y servicios públicos ya que la gran Tenochtiltán contaba desde entonces como servicios de agua potable, servicio de limpieza, vigilancia y conservación de edificios.

Durante esta misma época prehispánica aparecen un grupo de personas denominadas Topillis que tenían a su cargo funciones de vigilancia en los tianguis o mercados. Así como también podían aprehender a los delincuentes, para posteriormente llevarlos a las autoridades correspondientes, en esta misma época a parecen los contecpampixquex los cuales desempeñaban una función importante de tipo preventivo, cuidaban el orden y vigilaban a todo sujeto de mala conducta o que tuviera antecedentes criminales, para que no pudiera cometer nuevamente delitos.

1.2.1 ROMA

Surge el prime asentamiento humano en el año 1000 A.C., y para el desarrollo de la ciudad contribuyeron circunstancias económicas y geográficas.

Es en Roma donde surge y nace el origen de la palabra Municipio que se deriva de las palabras latinas "munus", que significa "oficios" "tareas", "cargas" u "obligaciones" y "capere" que significa "tomar", hacer cargo de algo", y de la unión de dichos términos da lugar al vocablo "municipium" con raíces latinas "munia capere" que es una institución que conserva su autonomía, ya que los municipios latinos se gobernaban conforme a sus propias leyes, costumbres y los vecinos gozaban de algunos privilegios y derechos de la ciudad romana.

1.2.2 ELEMENTOS DEL MUNICIPIO ROMANO

- Un terrotorium o territorio
- Un populus o pueblo que es una asamblea general
- Curia Romana o Cuerpo Municipal, poder organizado por los Decuriones
- Legislación propia o igual a la de Roma

1.2.3 CLASES DE MUNICIPIO

-MUNICIPIO SOCII U OPTIMO JURE: Surge de los pueblos más cercanos a Roma, se administraban libre e independientemente, gozan de todos los derechos y gozan de sufragio.

-MUNICIPIO CAERITES: Surge de convenios o pactos, tienen derechos civiles, pero no políticos ya que tenían un delegado por roma.

MUNICIPIO AERAII: Son el resultado de la dominación militar, no tienen derecho, tenían que pagar un impuesto especial para poder recuperar su libertad que había sido arrebatada por los romanos, su administración está a cargo de un Praefectus de Roma.

1.3 EL MUNICIPIO EN LA COLONIA

1.3.1 FUNCIONES DEL CABILDO O AYUNTAMIENTO

Proviene del latín adiunctum, supino de adiungere, juntar, unión de dos o más individuos para formar un grupo, es una corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejiles, con el objeto de que administren los intereses del municipio.

En México, los ayuntamientos datan de la dominación española, eran también llamados cabildos y fungían como un elemental y singular gobierno de los pueblos.

En esa época y no obstante que la investidura de Alcalde se asumía en razón de la manifestación del voto popular, los cargos de regidor no se obtenían únicamente a través de un proceso electoral, sino que normalmente dichos oficios eran objeto de venta y además podían ser renunciables, generalmente recaían sobre los españoles que dominaban las provincias de la Nueva España.

En el derecho constitucional moderno, la doctrina emplea como sinónimos Municipio y Ayuntamiento; sin embargo existe entre ambos una distinción muy clara y precisa, el Municipio es la forma de organización político-administrativa que se establece en una circunscripción territorial para gobernar y el Ayuntamiento no es sino el órgano colegiado que se erige como autoridad política y representa al Municipio frente a los gobernados.

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO, DICCIONARIO DE TERMINOS DELCÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÈXICO, Ed. Gobierno del Estado de Mèxico, LII Legislatura, Poder Legislativo. Mèxico 1996, pàgs. 243y 244.

A este respecto la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

El régimen constitucional relativo a la modalidad de integración del Ayuntamiento, y de la esfera de sus atribuciones, así como lo relacionado con su desaparición, fue ostensiblemente innovado por las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución a partir del 4 de febrero de 1983. El alcance de las innovaciones de que se trata, puede ser apreciado siguiendo algunos de los comentarios que sobre la iniciativa que hiciera el Ejecutivo Federal al poder Revisor Constituyente para transformar el artículo citado, hiciera José Francisco Ruiz Massieu al afirmar que quedo derrotada la escuela clásica que sostenía que todo lo municipal debía confiarse al orden local, a excepción de la garantía de la Libertad Municipal que podría instituirse por la Constitución General.

Aunque sólidos y abundantes eran los razonamientos de los ortodoxos, hubo una inteligente praxis política no exenta de soporte doctrinal. Para dejar de lado la cautela clásica, el Ejecutivo tuvo en cuenta los siguientes argumentos: a) Los Estados poco habían hecho por reivindicar al municipio y un buen número de ellos era precisamente de sojuzgamiento; b) El poder Revisor, en cuya formación participan las Legislaturas Locales, posee facultades para ampliar sus directivas municipalistas, partiendo de las prevenciones que en este campo se han introducido de 1917 a la fecha; c) La constitución no es una norma del orden federal, sino precisamente la formula que reparte la competencia entre los órdenes federal o nacional y el estatal o local y, por ende, se encuentra sobre ellos asegurando su validez, y d) El nuevo artículo 115 conservaría su carácter de catalogo de bases a desarrollar y completar por los constituyentes locales y por las Legislaturas de cada Estado.

Desde esta perspectiva en las fracciones I, II, IV y VII del artículo 115 constitucional aparecen un conjunto de atribuciones y prerrogativas que se otorgan a los ayuntamientos en su carácter de autoridad político-administrativa.

En efecto, por la naturaleza de las mismas, conviene mencionar en primer término a la facultad de reglamentar las bases normativas que definan las legislaturas, a través de la expedición de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

En segundo término, cabe enfatizar el haberse otorgado con la reforma a los ayuntamientos, la prerrogativa de acordar a sus municipios y con sujeción a la ley la posibilidad de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

En tercer lugar y en materia de finanzas públicas la reforma concede a los ayuntamientos la atribución de aprobar los presupuestos de egresos de sus municipios con base en sus ingresos disponibles, reservándose a las legislaturas de los Estados la aprobación de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y la revisión de sus cuentas públicas.

En el ámbito de las transformaciones políticas, se producen con las reformas y adiciones constitucionales dos cambios fundamentales, por un lado, se adopta en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios, el principio de representación proporcional, lo cual tiende a democratizar su integración, y por otro, la fracción I del artículo 115 de la constitución vigente, prevé el procedimiento para que las legislaturas locales declaren la desaparición, suspensión o revocación del mandato de alguno de los miembros del Ayuntamiento, atendiendo a las causas graves que la ley local prevengan siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. Igualmente y en tratándose de la desaparición del ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de los miembros del mismo y ante la imposibilidad legal de que entren en funciones los suplentes o se celebren nuevas elecciones, se faculta a las legislaturas a designar entre los vecinos, a los Consejos Municipales que deban concluir los periodos respectivos.

En lo que respecta a las repercusiones de este último aspecto de la reforma constitucional Salvador Valencia comenta que pese a que estas adiciones constituyen un avance de seguridad jurídica indudable creemos que la democracia municipal reclamará en el futuro la intervención más amplia de la ciudadanía en estas decisiones vitales para los Ayuntamientos.

1.3.2 EL MUNICIPIO EN LOS ALBORES DEL SIGLO XIX

En la historia Constitucional paradójicamente son según afirma Tena Ramírez las constituciones centralistas las que se ocuparon en el siglo XIX con mayor rigor de asignarles funciones y dotarlos así de autoridad; de suerte que la Constitución centralista de 1836 confirió a los Ayuntamientos como funciones, las de cuidar de las cárceles y de los hospitales y de las casas de beneficencia, cuya fundación no hubiere sido de particulares, de las escuelas de primera enseñanza, de la recaudación e inversión de los propios tributos y arbitrios, así como las de promover el desenvolvimiento de la agricultura y comercio.

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO, DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México 1996, págs. 243 y 244.

1.3.3 CABILDO

Del latín capitulum, cuerpo de eclesiásticos capitulares de una iglesia. Sinónimo de ayuntamiento. Junta celebrada por el cabildo o también sala donde se celebra el cabildo.

El cabildo es el antecedente más antiguo del ayuntamiento en la época colonial de América Latina, se identifica con los consejos medievales españoles que surgieron de la decadencia, ya evidente en los siglos XVI y XVII, del municipio de origen romano.

Cabildo, sinónimo de ayuntamiento es la denominación que se ha dado al órgano colegiado que constituye hoy día la autoridad política mas importante del municipio libre. Con el nombre de cabildos, los consejos de las ciudades y pueblos coloniales, eran instalados mediante el otorgamiento de fueros que se conferían a los intereses locales, para dotar de gobiernos autónomos a las ciudades y pueblos tanto de España como de América Latina.

A los cargos que se desempeñaban en los cabildos se les llamaban oficios consejiles. Se contaban entre estos últimos, los cargos de alcaldes, regidores, procuradores, alférez real, fieles ejecutores, mayordomos, escribanos públicos y corredores de lonja. En la primera etapa de su establecimiento, algunos oficios consejiles eran objeto de subasta pública. Esto último propició que dichos oficios fuesen adquiridos por el mejor postor, en detrimento de la administración democrática de los intereses de la colectividad, que había hecho de los primeros municipios del México colonial vigorosas modalidades de gobierno autónomo. Delas recopilaciones de la Legislación de Indias de 1680, citadas por la doctrina, se desprende que los oficios concejiles como los de regidores, alguaciles mayores y escribanos de pueblos de Indias, eran enajenables, y en los remates de pública almoneda se recomendaba preferir en ellos a descubridores y pobladores, bajo la prohibición expresa de recurrir a elecciones.

Al reinado de Carlos III se atribuyen las reformas municipales que dieron paso a los primeros cargos de elección indirecta, que recayeron en un oficio creado para defender a la comunidad del cabildo, se trató del síndico personero y de los diputados de los pueblos, habiéndose ordenado que los primeros formaran parte de las comisiones de abastos y de policía. Los cabildos del derecho indiano eran de dos géneros, los ordinarios y los abiertos. Los primeros se integraban por alcaldes ordinarios y regidores en las ciudades que tenían el carácter de cabeza de gobierno, eran presididos por el gobernador de la ciudad o por su lugarteniente. Los segundos representaban la posibilidad de elegir regidores en lugares de nuevo asiento de las poblaciones. Lo característico de este tipo de cabildo era la

celebración de reuniones públicas para la integración del mismo y para la discusión de los asuntos de la colectividad.

Juan de Solórzano y Pereyra define al cabildo como el cuerpo político colegiado que gobernó a las ciudades y villas de las Indias, eligiendo a jueces, regidores y alcaldes ordinarios, así como a los demás oficiales necesarios en las poblaciones. Moisés Ochoa Campos precisa que cabildo es ayuntamiento de personas señaladas para el gobierno de la República, como son Justicia y regidores'. Erigido el cabildo como asamblea deliberante y particularmente el cabildo abierto, tenía como facultades la de firmar el libro del pueblo y distar y reformar las ordenanzas municipales, así como también mandar efectuar los trabajos semanales de la comunidad. La proliferación en la Nueva España de los cabildos abiertos fue limitada, pues su institución llegó a prohibirse. De las prerrogativas conferidas a los cabildos, la de dictar ordenanzas garantizó por mucho tiempo que los gobiernos municipales conservaran su autonomía. Testimonio de esto último es lo ordenado por Felipe II en el sentido siguiente: porque las ciudades, villas y lugares de las indias, presentan algunas veces sus ordenanzas ante nuestros Virreyes, los cuales las confirman y otras veces las hacen de nuevo en materia de gobierno.

Mandamos que si apelare de ella para las audiencias reales, donde los virreyes presidieren, se guarden, cumplan y ejecuten, hasta que por justicia se vean y determine en revista por las audiencias lo que se debe hacer.

Las principales funciones objeto de las ordenanzas de los cabildos, eran las relacionadas con el ejercicio del comercio dentro de las jurisdicciones de las ciudades, villas y pueblos a que gobernaban.

1.3.4 TIPOS DE CABILDO

Actualmente en la legislación orgánica de los municipios de algunas entidades federativas es frecuente encontrar un empleo diverso del vocablo cabildo, ya como sinónimo de ayuntamiento o de órgano deliberativo municipal.

En el derecho histórico mexicano, la voz de cabildo se refiere fundamentalmente a una corporación o gobierno colegiado, existiendo dos tipos de cabildos totalmente diferentes: el eclesiástico y el secular o civil.

El cabildo secular, también llamado consejo, municipalidad o ayuntamiento, tenía a su cargo el gobierno del municipio, célula o base de la organización política desde la época colonial.

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO, DICCIONARIO DE TERMINOS DELCÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÈXICO, Ed. Gobierno del Estado de Mèxico, LII Legislatura, Poder Legislativo. Mèxico 1996, pàgs. 243y 244.

En la Nueva España había dos tipos de cabildos seculares: el de españoles y el de indios, el primero se refería a comunidades predominantemente integradas por españoles (peninsulares y criollos) lo que se conocía también como la república de los españoles, mientras que el segundo se refería a comunidades de indígenas o naturales, lo que formaba la república de los indios.

Aunque desde el principio de la dominación española se dispuso respetar la organización política y social de los indígenas, en tanto no contraviniera los principios políticos fundamentales de los españoles, ello duro bien poco, pues los pueblos de indios se organizaron políticamente según el modelo del ayuntamiento castellano.

En esencia, el cabildo secular se integraba con alcaldes y regidores, más un escribano para dar fe de lo actuado; en cuanto a su número, podemos decir que de aquellos había normalmente dos, aunque hubo casos en que uno bastò eran electos por estos el primer día hábil del año y duraban un año en el cargo; por su lado, el número de regidores varió de entre cuatro a veinticuatro, dependiendo de la importancia del lugar, eran nombrado por el rey o su mandatario, con carácter perpetuo. A estos concejales se les podía añadir el alguacil mayor, el alférez mayor y el procurador, sin voto este último.

La erección del cabildo secular correspondió al monarca o a quien este diera poder para ello. El primer cabildo mexicano fue el fundado por Cortes el 22 de abril de 1519, que por ser el viernes santo de aquel año puso el por nombre el de Villa Rica de la Vera Cruz.

El cabildo eclesiástico es un colegio de clérigos que tiene por objeto dar un culto más solemne a Dios, puede ser de dos tipos: catedrático y colegial. El primero, además ayudaba al obispo como sui consejo o senado, además de suplirlo en el gobierno de la diócesis cuando vacare la sede, después de 1983 quedaron suprimidas estas facultades de gobierno.

El cabildo eclesiástico se integra de dignidades, canonjías y dignidades menores. Entre los primeros encontramos aldeano, al arcipreste, al arcediano, al chantre al maestrescuela y al tesorero las canonjías o prebendas eran ocupadas por los canónigos (dentro de estos hay dos oficios fundamentales: el canónigo lectoral o teologal y el penitenciario), y las dignidades menores, llamados beneficiarios, que aunque formalmente no son parte del cabildo, están ajenos a él y se les considera también capitulares.

1.3.5 LAS SESIONES DE CABILDO

El cabildo en la actualidad es la reunión de los integrantes del ayuntamiento para el ejercicio de sus responsabilidades.

Las sesiones de cabildo del ayuntamiento son por lo general de carácter público, por excepción pueden ser privadas. Son un mecanismo de esencial importancia, pues a través de ellas el ayuntamiento recurre a las propuestas, analiza las políticas del municipio y, en su caso, aprueba las políticas y los programas de gobierno municipal y formaliza el ejercicio de la función pública municipal.

1.3.6 TIPOS DE SESIONES DE CABILDO

Ordinaria Se realiza de acuerdo con un calendario y en ella se atienden los asuntos comunes del gobierno municipal. Las sesiones serán cuando menos una vez cada ocho días. Esto es para tratar los asuntos mas relevantes del municipio por ejemplo en materia de desarrollo urbano autorizar un cambio de uso de suelo.

Extraordinaria Es aquélla que se convoca y realiza con carácter urgente para resolver únicamente asuntos específicos. Puede ser convocada por el presidente municipal o un grupo de miembros que formen dos terceras partes del ayuntamiento. Puede ser solicitado por cualquier director parte integrante del municipio para un caso urgente.

Solemne Se realiza al instalarse el ayuntamiento, para conocer el informe del Presidente Municipal; cuando se recibe al Presidente de la República, al Gobernador o a visitantes distinguidos.

1.4 EL MUNICIPIO EN EL CONSTITUCIONALISMO DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

1.4.1 EL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824

El primer municipio de México fue el Cabildo de la Vera-cruz, creado por Hernán Cortés el 22 de abril de 1519; estaba integrado por porto-carrero y Montejo como alcaldes; Alfonso de Ávila, Sandoval y los hermanos Alvarado como regidores; Juan Escalante como alguacil, Pedro de Alvarado como capitán y Diego Godoy como

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO, DICCIONARIO DE TERMINOS DELCÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÈXICO, Ed. Gobierno del Estado de Mèxico, LII Legislatura, Poder Legislativo. Mèxico 1996, pàgs. 243y 244.

escribano, posteriormente, fue creado el segundo municipio, el ayuntamiento de Coyoacán, instalado cinco años después, el 8 de marzo de 1524.

Por motivos inexplicables, las constituciones políticas liberales abandonaron la institución del municipio libre. El acta Constitutiva, la Constitución de 1824, el Acta de Reformas de 1846 y la Constitución de 1857 omitieron por completo la reglamentación del municipio.

No fue sino hasta la Revolución de 1910 cuando se propugnó por el establecimiento del municipio libre, lo cual se logró con la Constitución de 1917, que lo consideraba como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados.

Don Venustiano Carranza presentó al congreso Constituyente de Querétaro el proyecto del artículo 115 en el que se asienta el principio de la libertad municipal. La segunda Comisión de Constituyentes reconoció que el Municipio era la diferencia más importante y novedosa respecto de la Constitución de 1857.

La evolución del Municipio en la Constitución General de la República

Base 2ª. Y 5ª. Del Plan de la Constitución Política Mexicana (1823)

Establecía en lo conducente "Los ciudadanos deben elegir a los individuos de los congresos provinciales y de los ayuntamientos. La elección no será por ahora directa. Se hará por medio de electores en la forma que prescribe la ley.

En lo relativo dice: Habrá un congreso provincial y un prefecto en cada una de las provincias en que el congreso nacional divida el Estado.

1.4.2 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

Suscrita el 29 de diciembre de 1836, en su artículo 223 establecía: que existirían ayuntamientos en las capitales de departamentos, en los lugares en que los había en el año de 1808, en los puertos cuya población llegara a 4000 habitantes y en los pueblos que tengan 8000.

En el artículo 22 se previó la forma de elegir a los ayuntamientos, que sería popularmente, así como que el número de alcaldes, regidores y síndicos, se fijaría de acuerdo con las juntas departamentales respectivas, con anuencia del Gobernador.

1.4.3 DECRETO DEL 25 DE DICIEMBRE DE 1914.

Por primera vez se expone la idea de municipio libre en este decreto que reformó la Constitución de 1857, expedido por Venustiano Carranza en la Ciudad de Veracruz.

En lo que nos interesa textualmente decía: Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política al Municipio Libre.

1.4.4 REFORMAS DEL 3 DE FEBRERO DE 1983.

De las reformas más significativas que ha tenido el artículo 115 constitucional. En virtud de ella las legislaturas locales, por acuerdo de 2/3 partes de sus integrantes pueden suspender ayuntamientos o declarar la desaparición de estos y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves previstas en la ley, pudiendo estos ofrecer las pruebas necesarias.

En caso de que se declarara desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de alguno de sus miembros, si conforme a la ley no procediera entrar en funciones los suplentes ni la celebración de elecciones municipales, las legislaturas designarían un Consejo Municipal para concluir el período respectivo.

1.4.5 REFORMA DE 1987

Determinó el principio de representación proporcional para todos los municipios de la República Mexicana, asimismo se estableció la reglamentación de las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, que deberán sujetarse a los términos del artículo 123 Constitucional.

1.4.6 REFORMA DE 1999

El principio de bases normativas, es substituido por el de "leyes estatales en materia municipal", en ejercicio de esta potestad los Ayuntamientos expedirán sus reglamentos, así como las disposiciones administrativas de orden general; estas legislaciones deben señalar las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, para conformar el marco jurídico vigente de cada Municipio.

En esta reforma se encuentra la actualidad que viven los municipios del país y es donde se parecía claramente la aparición del nuevo federalismo y la importancia real que tiene este primer orden de gobierno en el cual basa el país su desarrollo,

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO,
DICCIONARIO DE TERMINOS DELCÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÈXICO, Ed. Gobierno del Estado de Mèxico, LII Legislatura, Poder Legislativo. Mèxico
1996, pàgs. 243y 244.

a continuación se transcribe el texto íntegro del artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

1.4.7 LOS TIPOS DE MUNICIPIOS

Existen elementos que nos permiten evaluar el tipo de municipio que se va a administrar, lo que también condiciona la estructura de organización.

En este sentido y solo como una orientación general, es importante considerar algunos elementos que integran al municipio para diseñar su organización administrativa:

- Las características y tamaño del municipio.
- La identificación y jerarquización de la problemática del municipio.
- Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta el ayuntamiento para su integración y operación.
- La definición clara y precisa de los objetivos generales del programa de gobierno, considerando las facultades, obligaciones y problemática que hay que afrontar.
- La definición de programas operativos.
- La asignación de recursos económicos a los diferentes programas municipales.
- La determinación del tipo de coordinación por parte de las autoridades operativas, de autoridades y dependencias federales y estatales.
- La necesidad de información o reportes periódicos de las actividades desarrolladas por las áreas operativas para la toma de decisiones y evaluación de resultados obtenidos en los programas operativos.
- El establecimiento de funciones de supervisión a las áreas que integran la estructura de organización del ayuntamiento.

Una clasificación usual divide a los municipios en metropolitanos, urbanos, semiurbanos, y rurales, en función de los siguientes indicadores: principales actividades económicas, número de habitantes, servicios públicos que prestan, presupuestos de ingresos y egresos y las características de su desarrollo urbano.

Puede decirse que esta clasificación es la más aceptada tanto en medios académicos como oficiales, sin embargo, los indicadores que se utilizan son frecuentemente ponderados en forma aislada y, en algunos casos, un indicador se toma como factor determinante.

1.4.8 MUNICIPIO RURAL

- a) Tienen una baja densidad de población distribuida en pequeñas comunidades dispersas, además su número de habitantes es reducido y su tasa de crecimiento es pequeña.
- b) La mayoría de los servicios públicos solamente se prestan en la cabecera municipal y en algunas comunidades.
- c) Existe una gran proporción de su población económicamente activa (PEA) dedicada a la agricultura, ganadería, siviltura, minería y pequeños talleres artesanales.
- d) En cuanto a equipamiento, cuentan con instalaciones educativas a nivel primaria y secundaria, ocasionalmente a nivel técnico. En instalaciones de salud, tienen centros de salud rurales; respecto al comercio y abasto tienen pequeños mercados y algunos tianguis.
- e) Su estructura administrativa es sencilla y se integra básicamente por la Secretaría Municipal, Tesorería, Contraloría Municipal, Dirección de Obras y Servicios Públicos y Comandancia.

1.4.9 MUNICIPIO SEMIURBANO

- a) Presentan bajas y medias densidades de población distribuidas en pequeñas y medianas comunidades.
- b) Cuentan con servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y ocasionalmente alcantarillado y alumbrado público en la cabecera municipal y en la mayoría de las localidades.
- c) La población económicamente Activa (PEA) se ocupa en agricultura, ganadería pequeña y mediana industria y servicios.
- d) Cuentan con equipamiento educativo de nivel preescolar, primaria, secundaria, técnica, y ocasionalmente bachillerato de cobertura local a regional. En cuestiones de salud disponen de centros de salud rural, dispersos o concentrados algunas ocasiones también cuentan centros de salud urbanos de cobertura local o regional. En cuanto a abasto disponen de mercados medianos y tianguis en las principales localidades.

- e) En relación a su estructura administrativa, estos municipios observan una complejidad mayor ya que al tener más población, sus demandas y unidades administrativas se incrementa proporcionalmente.

1.4.10 MUNICIPIO URBANO

- a) Tienen altas densidades de población distribuida en comunidades grandes, medianas y pequeñas.
- b) Los servicios públicos existentes son agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público y alcantarillado en la cabecera municipal y en casi todas las comunidades.
- c) Las actividades económicas a que se dedica la población son la prestación de servicios, la industria mediana o grande y ocasionalmente, agricultura y ganadería.
- d) El equipamiento de que se dispone en materia educativa es de escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria, nivel técnico, bachilleratos, universidades y tecnológicos, con una cobertura regional a estatal. En instituciones de salud, cuentan con centros de salud urbanos, hospitales generales y de especialidades. Respecto a las instalaciones de abasto, cuentan con grandes mercados y tianguis en la cabecera municipal y en las principales localidades.
- e) En función de las características de este tipo de municipios, su estructura administrativa se compone de un número mayor de unidades y las funciones que cada uno de ellos desempeña son más complejas comparación con los dos tipos de municipio antes señalados.

1.4.11 MUNICIPIO METROPOLITANO

- a) Tienen alta densidad de población distribuida en todo el territorio municipal y tienden a formar una continuidad geográfica con otros municipios o entidades.
- b) Los servicios públicos existentes son agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y energía eléctrica en la totalidad del territorio municipal, sin embargo, es necesario aclarar que la eficiencia de los mismos no siempre corresponde a las necesidades de la población.
- c) La PEA se ocupa principalmente en los servicios e industria mediana y grande.
- d) El equipamiento de que disponen en materia educativa es de nivel preescolar, primaria, secundaria, técnica, bachillerato, tecnológicos y universidades, cuya cobertura es de nivel estatal o regional; en cuanto a instalaciones de salud cuentan con centros de salud urbanos, hospitales

generales, de especialidades, y módulos odontológicos y de optometría. Cuentan con grandes mercados, centrales de abasto y tianguis de cobertura regional o estatal.

- e) Como puede inferirse, la estructura administrativa de los municipios metropolitanos es más compleja y de mayores dimensiones que la de los otros tipos de municipios ya mencionados, lo cual corresponde evidentemente a la gran cantidad y variedad de requerimientos de su población y de las características que le son inherentes.

Derivado de lo anteriormente citado, anexo un esquema de cada uno de los diferentes tipos de municipios.

CAPÍTULO II

2.1 AYUNTAMIENTO

La palabra Ayuntamiento se refiere al carácter de comunidad básica y significa reunión o congregación de personas. Etimológicamente proviene del latín *audiuntum*, supino de *audiungere*, que significa unir o juntar y que dio lugar en el castellano antiguo al verbo *ayuntar*, que significa juntar. Así, un Ayuntamiento se entiende como acción y resultado de juntar dos o más individuos para formar un grupo.

El ayuntamiento es una institución de gran tradición histórica; es el cuerpo de representación popular que ejerce el gobierno y la administración municipal. De acuerdo con el concepto de libertad municipal, el municipio es autónomo dentro de su propio esquema de competencia y no existe autoridad intermedia entre el ayuntamiento y el gobierno del Estado.

El ayuntamiento es, por lo tanto, el órgano principal y máximo de dicho gobierno municipal. En cuanto órgano de gobierno, es la autoridad más inmediata y cercana al pueblo, al cual representa y de quien emana el mandato.

El ayuntamiento está reconocido en la Constitución de la República y en la de los estados, así como caracterizado en sus funciones integradas en las leyes orgánicas municipales de cada entidad federativa.

Como cuerpo de representación popular, el ayuntamiento se integra por los siguientes funcionarios electos por voto popular directo:

- Un presidente, que toma el nombre de presidente municipal
- Regidores, en el número que determinen las leyes orgánicas estatales
- Síndico síndicos, de acuerdo a lo establecido por las leyes orgánicas locales.

Estas autoridades durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectas para el período inmediato.

El ayuntamiento como órgano colegiado funciona en forma de cabildo, es decir en reuniones donde ejerce su autoridad, donde decide y acuerda sobre los asuntos colectivos y encarga al presidente municipal que ejecute los acuerdos.

La ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 16, establece que los ayuntamientos se renovarán cada tres años y se integrarán de la siguiente forma:

Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

2.2 EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLITICA Y JURÍDICA

El Municipio es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Esta administración por un Ayuntamiento de elección popular directa y por un presidente municipal, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

El Municipio esta investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción, administrará libremente su hacienda, de acuerdo con la legislación vigente.

El Municipio sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, de la particular del estado, las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO,
DICCIONARIO DE TERMINOS DELCÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÈXICO, Ed. Gobierno del Estado de Mèxico, LII Legislatura, Poder Legislativo. Mèxico
1996, pàgs. 243y 244.

Es fin esencial del Municipio lograr el bien social y el desarrollo humano de sus habitantes, por tanto, las autoridades tienen como objetivos generales los siguientes:

- I. Ordenarán su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales la persona humana, socialmente considerada, pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales, con la participación de todas las comunidades;
- II. Respetarán la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos fundamentales del hombre, en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- III. Garantizarán la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rigen el municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Establecerán, en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y prevención eficientes que dignifiquen la función policíaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- V. Preservarán la integridad del territorio municipal;
- VI. Vigilarán que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses municipales y legítimos de las comunidades;
- VII. Promoverán una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. Se abstendrán de otorgar privilegios, dar lugar al influyentismo y apartarse del marco de legalidad, en cualquiera de sus formas;
- IX. Identificarán los problemas y deficiencias que sufre el municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, para dar soluciones viables;
- X. Propiciarán la Institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal con el respeto a los derechos laborales, con nuevos métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal u fomento de la calidad y compromiso laboral;

- XI. Recogerán las legítimas aspiraciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno;
- XII. Establecerán e impulsarán programas con un visión subsidiaria que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
- XIII. Apoyarán la participación responsable de los habitantes del municipio mediante la colaboración de los organismos auxiliares, de las asociaciones de colonos, de las organizaciones no gubernamentales y vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XIV. Promoverán los valores éticos y cívicos e impulsarán la participación democrática. Reconocerán a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XV. Impulsarán políticas públicas para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XVI. Fortalecerán la identidad de la comunidad, a través de la difusión de su historia, tradiciones y la cohesión del tejido social;
- XVII. Apoyarán los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XVIII. Impulsarán el desarrollo cultural y deportivo;
- XIX. Regularán el desarrollo urbano del municipio, con una visión de largo plazo y una actitud responsable;
- XX. Promoverán el desarrollo sustentable y una cultura de respeto al medio ambiente;
- XXI. Establecerán medidas de coordinación con organismos gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública. Ofrecerán alternativas para el desarrollo integral de la juventud; y
- XXII. Revisarán y actualizarán la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.

2.3 ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Usa el escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del Municipio y solo podrán ser utilizados por las autoridades y órganos municipales tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal, consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento es el órgano de gobierno cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, y está integrado por su Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores electos según los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos.

El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios.

Además de:

- 1.- Cuidar de la policía de salubridad y comodidad en su municipalidad respectiva.
- 2.- Acordar las medidas de buen gobierno para asegurar las personas y bienes de sus habitantes.
- 3.- Auxiliar y proteger las que se dirijan a la educación y a generalizar la enseñanza y las primeras letras y a la instrucción pública
- 4.- Remover los obstáculos que se opongan a los progresos de la industria, agricultura y comercio.
- 5.- Conservar las obras públicas de utilidad común, de recreo y ornato.
- 6.- Administrar cuidadosamente los fondos municipales e invertirlos conforme sus facultades.
- 7.- Dar cuenta anualmente al prefecto de distrito de su monto y distribución

8.- Auxiliar a los alcaldes en orden a la ejecución de las leyes, reglamentos de policía y acuerdos del mismo Ayuntamiento.

2.4 DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al ámbito municipal, la administración pública municipal debe disponer de un aparato administrativo dotado de recursos técnicos, humanos, financieros y materiales para hacer frente a la creciente demanda de obras, servicios públicos y de asistencia social, así como un eficiente promotor del desarrollo económico.

Para tal efecto, el residente Municipal para ejecutar las disposiciones del ayuntamiento y cumplir con lo establecido en la legislación, cuenta con el apoyo de diferentes unidades administrativas, las cuales varían de acuerdo al tamaño y necesidades del municipio.

Cada una de las áreas que se agreguen a la estructura de organización y el número de personas que la integren, deberán estar debidamente justificadas, cumplir con una función y tener claras responsabilidades; por lo mismo a cada puesto y cada persona se le deberá asignar su posición y ámbito de competencia dentro de la estructura de organización del ayuntamiento.

2.4.1 PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal como titular del Ejecutivo, es el representante político del municipio, el titular o jefe de la administración pública y como tal, ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento; además es el que preside las sesiones del cabildo, por lo que sus atribuciones se pueden clasificar en tres grupos: como representante político del municipio, como presidente o líder del cabildo y como jefe o titular de la administración pública municipal, siendo en esta área donde tiene mayor número de atribuciones.

Las atribuciones del presidente municipal están contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y señalan:

I.- Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

II.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO,
DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México
1996, págs. 243 y 244.

III.- Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;

IV.- Asumir la representación jurídica del municipio en los casos previstos por la ley;

V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;

VI.- Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero, y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

VI BIS.- Proponer al ayuntamiento el nombramiento del Coordinador Municipal de Derechos Humanos, considerando preferentemente para ello, a los Integrantes de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y a los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana;

VII.- Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;

VIII.- Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de este, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

IX.- Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

X.- Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XI.- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento, y conservación adecuados de los bienes del municipio;

XII.- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales;

XIII.- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XIV.- Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XV.- Informar por escrito al ayuntamiento, el quince de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

XVI.- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XVII.- Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio de los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Cabe hacer mención que todos los municipios crean su propio reglamento interno de la Administración Pública Municipal y varían un poco las funciones que realizan los funcionarios públicos de los diferentes municipios, dependiendo el tipo de Municipio que sea.

EJEMPLO EN TLALNEPANTLA: El Presidente Municipal como responsable del Gobierno Municipal tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el despacho de los asuntos que le competen, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y entidades administrativas que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales.

El Presidente Municipal podrá contar además, con las unidades administrativas necesarias para aplicar programas prioritarios; atender aspectos de comunicación social; practicar auditorías y coordinar los servicios y apoyos que requiera.

El Presidente Municipal, a nombre del Municipio y previa autorización legal, podrá contratar y convenir con el Gobierno Federal, con el gobierno del Estado, con otras entidades federativas, con los Municipios de la entidad y con particulares, la

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO,
DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México
1996, págs. 243 y 244.

prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

El Presidente Municipal designará las dependencias de la Administración Pública Municipal que deberán coordinarse tanto con las dependencias de la Administración Pública Federal, de la administración Pública del Estado, como con otras administraciones municipales.

Todos los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que el Presidente Municipal promulgue o expida, para que sean obligatorias deberán estar validados por el Secretario del Ayuntamiento; sin este requisito no surtirán ningún efecto legal.

El Presidente Municipal someterá para su aprobación al ayuntamiento los reglamentos y acuerdos, y expedirá circulares y otras disposiciones que tienden a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública y Municipal y autorizará los manuales administrativos.

El Presidente Municipal podrá nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Municipal, cuyo nombramiento y remoción no este determinado de otro modo en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los reglamentos y acuerdos municipales vigentes.

2.4.2 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaría del Ayuntamiento cumple la función de atender las tareas del ayuntamiento en cuanto órgano colegiado y deliberante, ya que debe convocar a las sesiones, apoyar al presidente municipal en la conducción de las mismas, levantar las actas y redactar los acuerdos, que son la concreción de los puntos debatidos en las propias sesiones.

El Secretario del Ayuntamiento es el encargado del manejo interior y la conducción de los asuntos políticos y de gobierno municipal.

Sus atribuciones están contenidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;

III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;

VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;

VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;

X. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, de los destinados a un servicio público, los de uso común y los propios;

XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal;

XIV. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

2.4.3 TESORERIA MUNICIPAL

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO, DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México 1996, págs. 243 y 244.

La Tesorería es el órgano administrativo encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento, señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Compete a la Tesorería el manejo y resguardo de los fondos y valores a su cargo, cuya aplicación será para atender las necesidades municipales con apego al presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento para el ejercicio fiscal anual de que se trate; por lo tanto, debe programar y coordinar las actividades relacionadas con la recaudación, la contabilidad y los gastos municipales.

La Tesorería es la unidad administrativa responsable de la hacienda pública municipal y de cumplir con lo dispuesto en la legislación estatal en lo que a esa materia se refiere.

El Tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública y deberá remitir un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, a la Contaduría General de Glosa del Poder legislativo y al archivo de la tesorería, según lo establece el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Entre las atribuciones de la Tesorería Municipal, señaladas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México destacan:

- Administrar la hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;
- Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- Participar en la formulación de Convenios Fiscales;
- Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga la Contaduría Mayor de Glosa de la Legislatura, informando al ayuntamiento;

2.4.4 HACIENDA MUNICIPAL

El Municipio para el cumplimiento de sus fines, tiene que realizar una serie de actividades de representación política, de prestación de servicios públicos y de promoción del desarrollo económico y social. Para tal efecto, tiene que satisfacer sus propias necesidades de recursos económicos, materiales, humanos y técnicos

realizando una serie de actividades administrativas que le permitan obtener dichos recursos, organizarlos y aplicarlos eficientemente.

La Hacienda Municipal resulta de una gran importancia económica, ya que la cantidad de bienes patrimoniales y recursos financieros con los que cuente un gobierno municipal, en un momento dado, reflejan las posibilidades de promover y realizar proyectos de desarrollo en los diferentes campos de la economía local, según las características propias de cada municipio, región y entidad federativa.

La expresión hacienda pública municipal se aplica a diversos aspectos de una misma función pública:

- Al conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el gobierno municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos concedidos a los ayuntamientos.
- A las funciones, sistemas y procedimientos necesarios para la planeación, operación y control de los ingresos y egresos municipales.
- A las áreas de la administración pública municipal encargadas de desarrollar tales funciones.

2.4.5 MARCO JURÍDICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

En la fracción IV del artículo 115 Constitucional se establecen las facultades y conceptos generales en materia de hacienda municipal que deberán observar los estados y municipios:

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

1. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñan las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO,
DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México
1996, págs. 243 y 244.

para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

2. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados, y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.

3. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su cargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del Despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tengan distinta denominación.

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los últimos años del período.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once, en los Estados cuyas poblaciones sean superiores a esta última cifra.

Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

En el ámbito local el artículo 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México reafirma la facultad de los municipios de administrar libremente su hacienda:

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen la leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO,
DICCIONARIO DE TERMINOS DELCÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÈXICO, Ed. Gobierno del Estado de Mèxico, LII Legislatura, Poder Legislativo. Mèxico
1996, pàgs. 243y 244.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

La Ley Orgánica Municipal establece en su artículo 97:

La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios es un ordenamiento fundamental, por lo que es importante enunciar los aspectos que abarca:

Por su parte la Ley de Coordinación Fiscal:

Por lo que respecta al Bando Municipal, como instrumento reglamentario municipal, debe señalar:

En el marco jurídico se reconocen como autoridades fiscales en los municipios a:

- Los Ayuntamientos
- Presidentes Municipales
- Síndicos Municipales
- Tesoreros Municipales
- Servidores Públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

2.4.6 LA REUNIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

La reunión se lleva a cabo dentro de los dos últimos meses de cada año y se integra por los presidentes municipales, a convocatoria expedida por el gobernador y desarrolla sus trabajos conforme a las bases señaladas en la propia convocatoria:

Los asuntos que se conocen en la Reunión son los siguientes:

I.- Presentación del proyecto unificado de la Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos.

II.- Presentación del proyecto de reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones sobre ingresos de los municipios establecidos en el Código Financiero, sugeridas por los propios ayuntamientos o por el Gobernador.

III.- Elección de los tesoreros representantes integrantes del Consejo de Coordinación Hacendaría, excepto cuando se trate del último año del período constitucional.

La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios emite sus acuerdos propositivos y de adhesión a los Proyectos de la Ley de Ingresos de los Municipios y de modificaciones a las disposiciones de carácter municipal.

2.4.7 EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

La planeación del desarrollo urbano municipal es el proceso que tiene por objeto el ordenamiento urbano del territorio municipal. En términos generales, podemos afirmar que la planeación urbana se da en dos vertientes: una relativa al ordenamiento del territorio municipal (interurbana) y otra propia del ordenamiento de los centros de población (intraurbana).

En México, encontramos municipios con una estructura urbana que corresponde a un solo centro de población, generalmente la cabecera municipal, que se ha expandido sobre los otros poblados formando una extensión urbana continua y que concentra un alto porcentaje de la población municipal. En este caso, la estrategia de planeación urbana tendrá un carácter intraurbano, esto es, al interior de ese centro de población. Existen municipios cuya estructura urbana está constituida por dos o más centros urbanos interrelacionados por lo que es necesario establecer un sistema urbano de ciudades y pueblos que permita la organización territorial. Esta modalidad supone adicionalmente la estrategia interurbana.

El desarrollo urbano involucra al conjunto de actividades y componentes de una ciudad, tiene que ver con la industria, la vivienda, la cultura, el transporte, el

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO,
DICCIONARIO DE TERMINOS DELCÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México
1996, pàgs. 243y 244.

comercio, los servicios, la infraestructura etc., así como las interrelaciones de todos ellos entre sí. El grado de diversificación y especialización de estos elementos depende de dos factores principales: el tamaño de la concentración, en términos de población, y su importancia relativa en el contexto local, regional y según el número y tipo de funciones que se realizan en cada una y el tamaño de su área de influencia.

En el ámbito estatal, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México define y precisa los objetivos generales hacia los cuales tenderá la planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano:

La adecuada distribución en el territorio estatal de la población y sus actividades, así como la concordante interrelación de los centros de población en que éstas se asientan en función del desarrollo económico-social del estado y del país.

La descongestión de las grandes urbes; el mantenimiento de los centros de población dentro de las dimensiones apropiadas, para propiciar una estructuración equilibrada del desarrollo regional.

2.4.8 LA SEGURIDAD PÚBLICA

Ante el reclamo social la seguridad pública en nuestros días, se ha realizado una adecuación a las normas jurídicas, replanteando el concepto seguridad pública con una visión integral que permita la reestructuración del sistema de seguridad pública para combatir frontalmente este problema.

La función que realiza el Estado queda materializada en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades policías preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país y todas las demás autoridades por sus atribuciones deban de contribuir directa o indirectamente a los fines de la seguridad pública.

2.4.9 MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la expresión suprema de la voluntad colectiva, en ella se manifiesta que la ley es el único marco para la convivencia social y que las normas regulen las relaciones entre los integrantes de la sociedad y sus autoridades, así como las relaciones entre los diversos órdenes y órganos de gobierno con la finalidad superior de garantizar para todos la seguridad y el acceso a la justicia, el goce de los derechos fundamentales y el disfrute del bienestar general.

El artículo 21 Constitucional. Establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la constitución señala y sujeta a la actuación de las instituciones policiales a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Además, señala la obligación de los tres niveles de gobierno para coordinarse para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.5 SINDICO

Etimológicamente el término sindico se deriva de los vocablos griegos "sin" que significa "con" y dixe que es justicia. Es aquel que procura la justicia. Proviene del latín syndicu que a su vez viene del griego syndicas que significa abogado o representante de la ciudad.

Funcionario público municipal, de elección popular directa, que procura, representa y defiende los derechos e intereses de la comunidad, su función es la vigilancia de los ingresos que obtenga la administración pública municipal; así como controlar los asuntos de la hacienda pública municipal y tiene a su cargo la representación jurídica del Ayuntamiento.

La figura del síndico municipal en algunas Leyes Orgánicas de los Estados varía su forma de designación como integrante del ayuntamiento, por lo que corresponde al Síndico Municipal en la Ley Orgánica Municipal del estado de México, prevé la forma de designación por la fórmula de mayoría relativa y la de representación proporcional.

2.5.1 DURACIÓN DEL CARGO DE SÍNDICO

Durara en el cargo 3 años sin la posibilidad de volver a reelegirse para el siguiente trienio.

2.5.2 ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

La función del síndico tiene antecedentes en los antiguos municipios españoles, en figuras como la del procurador quien era el defensor de los derechos ciudadanos aun en contra del cabildo. Era electo por los regidores pero no formaba parte del cabildo.

Es un funcionario público municipal, de elección popular directa, que procura, representa y defiende los derechos e intereses de la comunidad, su función es la

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO,
DICCIONARIO DE TERMINOS DELCÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÈXICO, Ed. Gobierno del Estado de Mèxico, LII Legislatura, Poder Legislativo. Mèxico
1996, pàgs. 243y 244.

vigilancia de los ingresos que obtenga la administración municipal, así como la de controlar los asuntos de hacienda municipal y tiene a cargo la representación jurídica del Ayuntamiento.

De acuerdo al artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los síndicos principalmente tienen las atribuciones establecidas por las fracciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los ayuntamientos en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

V. Asistir a las visitas de inspección que realice la Contaduría General de Glosa a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;

VI. Hacer que oportunamente se remitan a la Contaduría General de Glosa de la Legislatura del Estado las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad;

X. Practicar, a falta del agente del Ministerio Público, las primeras Diligencias de averiguación previa o aquellas que sean de notoria urgencia remitiéndolas al agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente, dentro del término de 24 horas y vigilar que los Oficiales Conciliadores y Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;

XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y el otro de los egresos. El primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V, y XVI y el segundo, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XII entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás.

En el caso de que se elija un tercer síndico, este ejercerá las atribuciones del segundo a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, y X.

Los síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes municipales, sin la autorización expresa del ayuntamiento.

2.6 REGIDORES

La palabra regidor se deriva del término regimiento, de uso en la época colonial, entendido como el órgano de gobierno y administración de la comunidad.

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO, DICCIONARIO DE TERMINOS DELCÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÈXICO, Ed. Gobierno del Estado de Mèxico, LII Legislatura, Poder Legislativo. Mèxico 1996, pàgs. 243y 244.

Los regidores son electos mediante votación popular, por lo tanto, son representantes de la comunidad en el ayuntamiento. Las principales atribuciones de los regidores son establecidas en la Ley Orgánica del Estado de México.

2.6.1 DURACIÓN DEL CARGO DE REGIDOR

El número de regidores de un Ayuntamiento varia de acuerdo a las necesidades del Municipio, durarán en su encargo 3 años y son electos por ambos principios de representación proporcional y de mayoría relativa teniendo las mismas facultades y obligaciones.

2.6.2 ATRIBUCIONES DEL REGIDOR

Los regidores son electos mediante votación popular, por lo tanto, son representantes de la comunidad en el ayuntamiento.

Las principales atribuciones de los regidores, establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se encuentran en las siguientes fracciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;
- VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III

LA IMPORTANCIA DE LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

3.1 LA NECESIDAD DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL EN LA ACTUALIDAD

La capacitación es una condición necesaria para que se lleve a cabo la profesionalización, ya que se pone al alcance de los servidores públicos municipales, los conocimientos, habilidades técnicas, actualización, el entendimiento de las normas y sus procedimientos, que se requieren para el ejercicio responsable de la función pública, con esto se pretende coadyuvar al acercamiento entre el servidor público y la administración con la ciudadanía, fomentando la experiencia y el mérito en la atención de los diversos problemas que se presentan y requieren que sean resueltos de una mejor manera.

Con la profesionalización de los servidores públicos municipales se pretende contribuir al mejoramiento de la administración pública, toda vez que en este caso existirá un mejor desempeño de sus funciones dentro de la misma.

Los servidores públicos que sean capacitados dentro de la administración pública tendrán un mejor desempeño de sus funciones lo realizarán con mayor esfuerzo, dedicación así como ímpetu para poder ser mejor dentro de su ámbito laboral o área en la cual se desempeña.

Sería importante que se valore dentro de las condiciones del municipio que se categorice dependiendo de la profesionalización que tenga cada uno de los servidores públicos, es decir, que si una secretaria esta mejor preparada tenga un salario correspondiente a la capacidad que tiene para realizar sus funciones o actividades dentro de su ámbito laboral.

La profesionalización es un proceso, elemento fundamental, cuya organización y selección del personal se realiza en forma rigurosa, estableciendo periodos de permanencia, sujetos a ratificación en los puestos de sus integrantes en el servicio público.

La profesionalización debe encausarse de manera planeada y conformar una cultura que se requiere en el servicio público, esto trayendo como consecuencia un desempeño en equipo y con una evaluación de su trabajo que permitiera arrojar resultados óptimos para las dependencias de la administración pública, pero sobre todo generar mejores resultados a la sociedad que tanto espera y se requiere para un mejor funcionamiento de los diferentes municipios que conforman el Estado de México.

El servidor Público es aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la administración pública.

Los servidores públicos tienen una situación rotatoria porque dentro de un trienio realizan ciertas funciones que al cambio del mismo cambian rotundamente de puesto al cual jamás han sabido de que se trata pero ingresan sin recibir la capacitación necesaria para desempeñar dicho cargo.

El sistema de Capacitación y profesionalización de los servidores públicos principalmente les compete al Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, para así poder llevar a cabo la capacitación al resto de los servidores públicos.

En términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala al servidor público como quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios; remitiéndonos a los ordenamientos locales, cabe hacer mención que después de las reformas de 1983 se omitió la distinción que se hacía entre empleado, funcionario y alto funcionario.

En términos del artículo 130 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, señala al servidor público como aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los Poderes del Estado, en los Ayuntamientos de los Municipios y organismos auxiliares. Así mismo el artículo 168 de la Ley de Servidores Públicos Municipales del Estado de México señala que son los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su cargo.

3.2 DIVISIÓN DE GRUPOS PARA PODER OTORGAR LA CAPACITACIÓN

3.2.1 NIVEL SUPERIOR

Este nivel jerárquico abarca a los miembros del H. Ayuntamiento y a funcionarios de la administración pública municipal, es decir, en esta categoría comprende a los servidores públicos municipales de primer nivel o mandos superiores.

A quienes se les ofrece ampliar sus conocimientos y mejorar sus habilidades en el desempeño de su puesto, en la rama de la administración que tengan a su cargo, a través de la capacitación y profesionalización.

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO, DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México 1996, págs. 243y 244.

De acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios quedan estos empleados, como empleados de confianza, ya que por las funciones que realizan como de dirección, como son aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiere de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno, o quienes tienen esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto. Las personas que ocupan cargos de representación popular y tienen la facultad de decidir sobre el funcionamiento del gobierno y la administración municipal; en este caso es Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

Son funcionarios:

- Secretario del Ayuntamiento
- Tesorero Municipal
- Directores
- Jefes de Departamentos de las unidades administrativas que integran el Municipio
- Contralor Municipal
- Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología
- Director de Servicios Públicos
- Director de Desarrollo Social

3.2.2 NIVEL MEDIO

Estos son los servidores públicos que desempeñan cargos de jefatura, administración, supervisión, enlace, asesoría, auditoría, control, coordinación, así como dar órdenes y vigilar que se cumplan las disposiciones directivas, ya que dependen directamente de los responsables de las dependencias del Ayuntamiento.

Aquí los empleados de confianza son los que componen este nivel, y cabe hacer mención que es importante llevar a cabo la capacitación, a través de la instrucción, actualización, motivación, y desarrollo integral, combinando los diferentes medios de enseñanza para que respondan a lo que requiere el Ayuntamiento, ya que a través de sus integrantes se instruye y dirige al personal.

En este punto se encuentran:

- Jefes de Departamento y Oficina
- Administradores
- Subdirectores
- Encargados de los Servicios Públicos
- Jurídico

- Oficiales Conciliadores y Calificadores

3.2.3 NIVEL DE PERSONAL TÉCNICO

Este nivel comprende a la mayoría de los servidores públicos municipales que desempeñan actividades de carácter administrativo, técnico y auxiliar, pero las ordenes de un superior, tienen a su cargo la ejecución de trabajos concretos de la administración municipal, así como en la atención y gestión de las de mandas de la comunidad, canalizándolas a la autoridad correspondiente.

Es importante la capacitación de estos servidores públicos ya que como es hacer trabajos técnicos como se señala con anterioridad debe de haber un orden y seguimiento de un procedimiento administrativo, sin existir algún tipo de error, el cual será revisado por el superior jerárquico, como lo son los Directores o Jefes de Departamento, y poder darle al público en general una mejor atención así como eficiencia en la misma.

Del mismo modo saber a que área puede ser canalizado cierto trabajo por realizar sin obstruir el procedimiento que se requiere en el menor tiempo necesario para dar una respuesta acertada a la persona que lo haya solicitado, y que no existan demandas en contra de las diferentes áreas que conforman el Ayuntamiento.

Los empleados los cuales pertenecen a este nivel son las personas que ocupan puestos administrativos y técnicos; su función es de carácter operativo y tiene a su cargo la ejecución de trabajos concretos de la administración municipal. En este apartado se consideran:

- Los Técnicos de diversas especialidades
- Secretarías

Los cuales a su vez son divididos en:

- Empleados de base
- Empleados de Confianza
- Empleado Eventuales u Honorarios

Los empleados de base son aquellos que por su naturaleza de sus funciones operativas y de apoyo se consideran inamovibles o permanentes, es decir tiene nombramiento definitivo, esto es que no pueden ser despedidos o separados de su trabajo sin causa justificada.

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO, DICCIONARIO DE TERMINOS DELCÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México 1996, pàgs. 243y 244.

Su capacitación es acorde de conformidad a los programas gubernamentales ya existentes y con los planes de Desarrollo Nacional.

Ejemplo de estos empleados son los sindicalizados.

Los empleados eventuales u honorarios

Son las personas que prestan sus servicios de manera transitoria o temporal en cargos no previstos por el presupuesto de egresos, la relación de trabajo terminal al vencimiento de la fecha para lo cual fueron contratados.

Aquí se encuentran los siguientes:

- Secretarias
- Encargados de oficinas
- Atención al público
- Cajeras
- Contadores
- Auxiliares de intendencia
- Vigilantes y policías
- Auxiliares

Los Empleados de Confianza son los señalados anteriormente, los cuales corresponden a los Subdirectores y Jefes de Departamento.

3.2.4 NIVEL DE PERSONAL OPERATIVO

Dentro de este grupo corresponde a todos los empleados, se encuentran inmersos los servidores públicos generales, constituyen la base de la organización municipal, ya que ejecutan las órdenes y cargos encomendados por las autoridades y funcionarios municipales.

3.3 MARCO JURÍDICO

Los ordenamientos jurídicos que regulan al Gobierno Municipal en lo relativo a la administración pública municipal son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado o Municipios
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
- Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal

- Bando Municipal
- Reglamentos Municipales

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados.

El mismo artículo en su apartado B, fracción VII, señala que la designación del personal se hará mediante sistemas que aprecien los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, y que el Estado organizará escuelas de administración pública.

Y en la fracción VIII, señala que los trabajadores gozarán de derecho de escalafón y los ascensos se otorgarán en base a los conocimientos, aptitudes y antigüedad.

3.3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Esta señala que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio.

El ayuntamiento es un cuerpo colegiado que se integra con un Jefe de Asamblea o Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, de acuerdo al número de habitantes cuya asignación será de mayoría relativa y de representación proporcional, durando en su encargo tres años.

Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que los vecinos de nacionalidad mexicana tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia. Esto es que tendrán preferencia para poder ocupar el cargo los vecinos del municipio, así no se les darán los puestos altos a los vecinos de otros municipios y en el caso de que no los existiera aquí será cuando se capacite a los mismos, esto es un ejemplo de que no se lleva a cabo dicho precepto.

En este mismo ordenamiento legal señala las atribuciones del Ayuntamiento así como del Presidente Municipal sin que señale que debe ser preparados para poder ocupar dicho cargo, o que puedan tener una capacitación anterior para poder ocupar el cargo.

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO, DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México 1996, págs. 243 y 244.

En el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala lo que es servidor público que es toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en alguno de los Poderes del Estado, en los Ayuntamientos de los Municipios y organismos auxiliares.

En este mismo artículo cabe señalar los requisitos para poder ocupar un cargo público.

3.4 DEPENDENCIA ENCARGADA PARA IMPLANTAR LA CAPACITACIÓN EN LOS MUNICIPIOS

La capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, requiere del establecimiento de acciones cuya proyección y realización son tendientes para el desarrollo y fortalecimiento de los Municipios, siendo su principal objetivo general el siguiente:

- Proporcionar conocimientos actualizados y de manera permanente sobre los aspectos básicos de la planeación, gestión y evaluación del gobierno y la administración municipal, orientados a un ejercicio democrático del poder público y a fortalecer la capacidad de respuesta a las necesidades inmediatas y estratégicas de la población.

Dentro de este apartado se encuentran otros objetivos generales:

1.- La actualización y el perfeccionamiento de los conocimientos, habilidades en la realización de su trabajo, en el puesto que se desempeñe aplicando nuevos conocimientos y técnicas adquiridas.

2.- proporcionar, mejorar y ampliar los conocimientos generales de los servidores públicos en las tareas que tienen encomendadas.

3.- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos. La modernización jurídica y la participación ciudadana en el ámbito municipal de gobierno.

4.- Dotar a los servidores públicos de información básica sobre: Gobierno y Administración Municipal, programas de la Administración Estatal y Municipal para promover el desarrollo institucional de los municipios del Estado de México.

5.- Difundir y promover una cultura política, para dirigir un municipio moderno, solidario y eficiente, con prácticas democráticas, abiertas y de atención directa que respalden las iniciativas de la ciudadanía.

6.- Promover la realización de programas y acciones para apoyar la modernización administrativa, jurídica y de desarrollo de los municipios del país.

3.5 OBJETIVOS PARTICULARES DE LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACIÓN

Comprende los siguientes objetivos particulares:

1) EN MATERIA CAPACITACIÓN:

Consiste en actualizar, enseñar o adquirir conocimientos a como plazo y profesionalizar o adquirir conocimientos a corto plazo y profesionalizar al Ayuntamiento (presidente municipal, síndicos y regidores) y a los servidores públicos municipales para desarrollar y fortalecer la administración pública municipal; así como impulsar bajo un mejor tratamiento las políticas públicas.

2) EN MATERIA DE COORDINACIÓN

La coordinación se lleva a cabo mediante la participación de manera conjunta de las autoridades o dependencias de la administración pública federal con Estados y Municipios. El objetivo final sería que no solo hubiera una coordinación entre todas las dependencias de la administración pública del Estado de México y sus Municipios, sino que se instaurará una coordinación a nivel federal, es decir nacional de capacitación y profesionalización municipal de los servidores públicos municipales.

3) EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN Y ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Es necesario impulsar una cultura de servicio público que tenga como base la superación personal y el reconocimiento del individuo, a partir de la cual el servidor público, encuentre que su capacidad, honestidad, dedicación, integridad, responsabilidad, vocación del servicio y eficiencia, es la forma de alcanzar su propia realización y esto se logra a través de mejorar el nivel de preparación y de calidad de desempeño y de remuneración.

4) EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se debe exigir cursos de capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales de manera obligatoria para una mejor optimización de la administración pública.

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO, DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México 1996, págs. 243y 244.

Esto se debe de realizar por medio de la participación ciudadana que puede manifestarse a través de: Asociación de colonos, Consejos de participación Ciudadana, grupos vecinales, industriales, para que se propicie la instrumentación de acciones conjuntas de beneficio social entre las autoridades municipales y la sociedad civil y que es a través de ésta quien exija que dichos funcionarios estén mejor preparados mediante cursos de capacitación, actualización.

5) EN MATERIA POLÍTICA

La democracia no está en disputa con la profesionalización de los servidores públicos, si a nivel federal el Ejecutivo cuenta con estudios a nivel superior con Doctorado, Maestría así como los Diputados Federales del Congreso de la Unión o Senadores, sin olvidar a nuestros representantes el Gobernador y los Diputados Locales en el Estado de México, que cuenten con estudios profesionales, si todos estos funcionarios de nivel federal, estatal tienen cierto grado de profesionalización porque no exigirlo a nivel municipal donde se supone que es el primer vínculo donde la comunidad tiene contacto con sus autoridades municipales.

Por eso, cuando hay elecciones en nuestro país la misión es complicada y laboriosa, ya que la sociedad mexicana requiere que los candidatos que han de participar en las contiendas electorales cumplan con un perfil, bien definido, que entrañe capacidad y experiencia.

Existen a nivel federal y estatal varias instituciones que se encargan de la capacitación a los servidores públicos pero que se puedan implementar dentro de los municipios es no muy probable o más bien no siempre son tomadas dichas capacitaciones.

Uno de estos centros se llama Centro Nacional de Desarrollo Municipal (CEDEMUN). Este es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Político, creado por el Ejecutivo Federal en 1983, por el nombre de Centro Nacional de Estudios Municipales, al cual se le cambió el nombre de Centro Nacional de Desarrollo Municipal conservando su autonomía y naturaleza en sus atribuciones y patrimonio propio.

Este es un organismo que participa con base en los planes y programas federales, el mismo colabora con los municipios para realizar acciones prioritarias en base a un interés común, este organiza reuniones con los niveles de gobierno, con la finalidad de conocer, analizar, los temas importantes que les atañen, así como para poder intercambiar opiniones entre los municipios y tomar de ellas los mejores para poder cambiar en un municipio.

Otro de los centros es el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL)

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social que promueve la participación solidaria de los campesinos, indígenas y grupos urbanos, menos favorecidos en las acciones que se lleven a cabo de los sectores públicos, privados y social para elevar su calidad de vida.

Esta institución se encarga de colaborar con los Gobiernos Locales y Municipios a través de asesoría, programas de capacitación y financiamiento para fortalecer las capacidades y actitudes de las instituciones gubernamentales, este centro se encarga más a nivel municipal, acercándose más a las poblaciones más marginadas y con más pobreza.

Otra institución es el Instituto nacional para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Municipales (INDETEC)

Es un organismo de Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que proporciona apoyo y servicio a sus integrantes en materia hacendaría.

Por lo anteriormente citado, este instituto se enfoca más en cuestión a las Tesorerías estatales, y en específico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)

Este Instituto tiene como propósito fundamental promover el desarrollo de las ciencias administrativas, así como contribuir al mejoramiento de la función pública en los tres niveles de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

Este instituto promueve mucho programas para los municipios como lo son: "Programas de Relaciones Estatales", y "Programas de Estudios en Administración Municipal".

Este último programa realiza actividades de investigación, asesoría y capacitación en beneficio de la función pública a nivel municipal.

Para mi punto de vista este instituto es uno de los más preparados en cuestión de capacitación ya que cuenta con una maestría en Administración Pública con una duración de dos años de tiempo completo, para el cual se da la capacitación completa para poder ocupar un cargo público dentro de la Administración Pública Municipal.

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO,
DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México
1996, págs. 243 y 244.

La capacitación de los servidores públicos municipales en el Estado de México, es casi nula, toda vez que no es común saber que en los diferentes municipios que integran el Estado de México lleven a cabo dichos programas.

Dentro de los Municipios la Dirección que debería ser la encargada de realizar dichos programas para capacitar a los servidores públicos sería La Dirección General de Desarrollo Social, pero es de saber que dicha Dirección ocupa en su totalidad su tiempo y trabajo a la organización y buen funcionamiento de las diferentes escuelas que integran un Municipio.

Existe otra área encargada de dichos programas empezando con la organización de cada uno de los servidores públicos que integran la administración pública, ejemplo esto es en el Municipio de Tlalnepantla que a partir de este trienio esta formándose para llevar a cabo un reacomodamiento del personal. A continuación se explica la forma en que se esta realizando a través de la Subdirección de Desarrollo Organizacional en coordinación con la Dirección General de Administración a sí como la Contraloría Municipal.

3.5.1 CLASES DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

La capacitación puede asumir diferentes modalidades de acuerdo a las necesidades que requiera el servidor público para su desarrollo, que van desde pláticas, conferencias, cursos por correspondencia, seminarios hasta diplomados; tomando en consideración el número de participantes, el nivel de conocimientos, sus funciones y las responsabilidades que asumen cada servidor público, por lo tanto va a cambiar el tipo de enseñanza y de información, para cada caso según corresponda:

- 1) Actualización
- 2) Instrucción Técnica o Adiestramiento
- 3) Enseñanza Profesional
- 4) Motivación y Desarrollo

3.5.2 ACTUALIZACIÓN

Es el tipo de capacitación donde se aportan información y experiencia que sirven para poner al día los conocimientos de los servidores públicos que favorezcan, así el desarrollo de la administración municipal, y en cuanto al aspecto jurídico la actualización de las leyes que rige la vida municipal.

A través de la actualización se permite confirmar e intercambiar las experiencias y conocimientos adquiridos con anterioridad por el personal.

Los medios por los cuales se desarrolla la actualización básicamente son los siguientes:

- Seminarios
- Encuentros de servidores municipales
- Lecturas dirigidas
- Actualización en el marco jurídico municipal
- Cursos por correspondencia
- Estudios de casos en grupos de trabajo

3.5.3 INSTRUCCIÓN TÉCNICA O ADIESTRAMIENTO

Esta capacitación desarrolla conocimientos y habilidades, técnicas de los servidores públicos para que realicen en mejores condiciones su trabajo.

Los instructores explican los procedimientos con detalle, así como cuales son los más recomendables métodos de trabajo para que cumplan con labores propias de su encargo a los empleados.

La instrucción técnica o adiestramiento va dirigida al personal operativo, técnico, empleados del municipio.

Se puede presentar de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- Cursos
- Exposición de clases por parte del instructor
- Combinación de clases de teoría y práctica
- Asesoría e instrucción del personal en el área de trabajo

3.5.4 ENSEÑANZA PROFESIONAL

Este tipo de capacitación está dirigida a los servidores públicos técnicos y profesionales que desempeñen labores de dirección y coordinación en la administración pública municipal.

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO, DICCIONARIO DE TERMINOS DELCÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÈXICO, Ed. Gobierno del Estado de Mèxico, LII Legislatura, Poder Legislativo. Mèxico 1996, pàgs. 243y 244.

Los Instructores deberán ser competentes, y se requiere contar con cierto nivel profesional de ambas partes, por los conocimientos que se imparten ya que también incluye este tipo de enseñanza información que se actualiza de la materia municipal que se procura mejorar.

En la enseñanza profesional se encuentran:

- Los diplomados
- Clases y exposiciones de temas
- Conferencias y pláticas
- Estudios y análisis de experiencias en la administración pública municipal.

CAPITULO IV

REFORMAS A ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES

4.1 LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Esta ley se encarga de reglamentar a los diferentes Estados, cada uno cuenta con su propia Ley Orgánica.

Esta Ley mantiene una definición de Municipio Libre en su artículo 115 como un nivel de gobierno, ya que es la base de la división territorial del Estado de México y de la organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior.

El artículo 31 fracción XVII señala: el de Nombrar y remover al Secretario, Tesorero, Titulares de las unidades Administrativas y de los Organismos Auxiliares, a propuesta del Presidente Municipal, para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado, vecinos del municipio, precepto que no es considerado dentro de los diferentes municipios, en la actualidad.

El mismo artículo en su fracción XXVII establece : promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, este precepto como es de señalar que tampoco es utilizado por los diferentes municipios ya que llevan de manera genérica una capacitación y no en específico para los diferentes cargos públicos que existen dentro de un municipio.

El mismo artículo en su fracción XXIX menciona el introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal.

El servicio civil de carrera sería importante que se diera constantemente a conocer dentro de los diferentes municipios del Estado de México toda vez que así como un empleado de nivel medio o el nivel de personal técnico pudiera subir de escalón dentro de la Administración Pública toda vez que cuente con una capacitación mejor que la de un puesto alto, que el mismo pudo haberlo obtenido como compromiso político o por amistad de algún otro funcionario público.

Dentro del mismo artículo en su fracción XXVII, señala que se deberá de promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO,
DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México
1996, págs. 243y 244.

funciones, así mismo el Ayuntamiento deberá promover para la realización de sus funciones todo aquello que sea necesario y por demás indispensable, de introducir métodos y programas tendientes a la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales para mejorar la optimización del servicio público que presta.

En esta misma ley se señala que se le deberá de dar preferencia a los residentes del mismo municipio, se señala lo mismo con respecto a la capacitación y profesionalización coincidiendo con lo que señala la Constitución Local, siendo que en ambas es la misma situación toda vez que no es considerada dicha situación por que no se lleva a cabo como establecen dichas leyes.

Sin embargo en el artículo 92 de este mismo ordenamiento señala los requisitos para poder ser Secretario del Ayuntamiento dependiendo del número de habitantes que tenga el municipio, es el grado de escolaridad que se requiere para llegar a serlo, lo cual no debería de hacerlo porque así como lo es importante un municipio pequeño lo es en un grande solamente la diferencia que puede existir es la cantidad de servidores públicos que se requieren para poder hacer funcionar un municipio, así mismo es demasiado importante que tanto a los servidores públicos de un municipio pequeño como lo es en un grande para que se lleve a cabo la capacitación de los anteriormente citados.

Enseguida se menciona en el artículo 96 los requisitos para ocupar el cargo de Tesorero Municipal para el cual solamente se requiere que tenga conocimiento de contabilidad lo cual no es necesario para poder llevar a cabo las funciones de Tesorero sea como sea el municipio que se vaya a gobernar, con la capacidad que sea, y desgraciadamente este puesto es ocupado por compromisos políticos que por capacidad.

Existe un apartado dentro del mismo ordenamiento que se viene señalando el cual señala que deberá de incorporarse el sistema de mérito y reconocimiento al servicio individual y colectivo para promover la calidad en la prestación de los servicios públicos. Este sistema realmente no es utilizado dentro de los municipios toda vez que si lo fuera los diferentes municipios realizarían sus funciones eficazmente así como profesionalmente, porque se motivaría al personal para que pudieran ejercer su trabajo de mejor forma así como sentirse motivados al realizarlo.

4.2 LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

En esta ley se clasifican a los servidores públicos en dos categorías las cuales son de confianza y generales.

Los servidores públicos generales son los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores, o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías d trabajo, siempre y cuando no queden comprendidos dentro de la categoría de los servidores públicos de confianza.

Los servidores públicos de confianza son aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiere de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno, o aquellos que tienen esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Las funciones de calificación de los puestos de confianza que nos ocupa en la materia del tema establece que:

- DIRECCIÓN
- LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN
- LA ASESORÍA, LA ASISTENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
- LA PROTECCIÓN CIVIL
- LA DE REPRESENTACIÓN
- EL MANEJO DE RECURSOS

Los servidores públicos que están inmersos en el nivel de mando superiores y medios, incluyendo las que realicen los auxiliares directos de los servidores de confianza son los encargados de llevar a cabo dichas funciones dentro de la administración pública.

4.3 PROGRAMAS DE LA PROFESIONALIZACIÓN

La profesionalización de los servidores públicos municipales requieres de ciertos programas que se pretendían realizar, encontrándose los siguientes:

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO, DICCIONARIO DE TERMINOS DELCÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÈXICO, Ed. Gobierno del Estado de Mèxico, LII Legislatura, Poder Legislativo. Mèxico 1996, pàgs. 243y 244.

- 1.- Programa de Modernización Jurídica Municipal
- 2.- Programa de Adecuaciones Jurídicas a Ordenamientos Municipales o de Actualización Jurídica Municipal.
- 3.- Programa de Reglamentación Municipal.
- 4.- Programa de Adecuación a Estructuras Orgánicas Municipales
- 5.- Programa de Intercambio de Experiencias
- 6.- Programa de Información Municipal.

4.4 PROPUESTA PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Estas propuestas es como se ha comentado en los capítulos anteriores es con la finalidad de tener un mejor funcionamiento dentro de la Administración Pública Municipal, así como darle el debido seguimiento a los trámites de los ciudadanos toda vez, que como ya sabemos es mucha perdida de tiempo para las personas que realizan debidamente sus trámites para poder tener en regla sus documentos, ejemplo el caso del área de Desarrollo Urbano un trámite para sacar una licencia de construcción se pueden tardar hasta un mes para poder entregarla, asimismo para poder meter el trámite de dicha piden muchísimos requisitos, para poder tramitarla haber si se la autorizan.

Es por lo que es importante que se realice una capacitación para todos los servidores públicos empezando por los altos mandos, así como también es importante el Servicio Civil de Carrera Municipal.

4.4.1 QUE SEA COMO OBLIGACIÓN DEL ESTADO

Debe seguir los lineamientos por el Federalismo, deberán impartir programas, cursos y talleres para actualizar los conocimientos a los servidores públicos, pueden turnarse los municipios para la capacitación o por niveles como se ha dividido el municipio en los capítulos pasados.

Pero que aparte de ser obligación del Estado lo sea para el servidor público y en caso de no tomarlo se le pueda iniciar un procedimiento ante la Contraloría Municipal como omisión.

4.4.2 COMO OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO

El Municipio tiene que impartir capacitación mínimo cada seis meses, seleccionando por niveles iniciando dichas capacitaciones por los niveles de

mando, esto es que se empezaría a impartir al Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, posteriormente con los Directores de las diferentes áreas al mismo tiempo al término de dicha capacitación se les haga un examen a cada uno de ellos para saber la capacidad que cada uno va adquiriendo conforme se van impartiendo dichas capacitaciones.

4.4.3 COMO DERECHO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Los servidores públicos son los que forman parte importante dentro del Ayuntamiento, así como se tiene el derecho del seguro social asimismo se debe de tener el derecho para poder dar un mejor servicio a la población.

4.4.4 CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS

Es importante que se cree un Instituto de capacitación para los servidores públicos eso con la finalidad de dar un buen servicio a la comunidad, así como un mejor funcionamiento interno dentro del Ayuntamiento, así como todos los servidores públicos tendrán una mejor cultura, y aún que entraran a laborar a un Municipio puedan desempeñar sus funciones. En este sentido como ejemplo el Municipio de Tlalnepantla de Baz, con la creación de la Subdirección de Desarrollo Organizacional en coordinación con la Dirección General de Administración y la Contraloría Municipal, esta última es importante ya que como se señala con anterioridad va a llevar a cabo la instauración de los procedimientos en contra de los servidores públicos que omitan llevar a cabo la capacitación que se realizará cada seis meses, de la cual tendrán conocimiento por parte de la Dirección General de Administración.

4.4.5 CONFORMACIÓN DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Este va a ser paso a paso, indicando por área dependiendo de las necesidades de cada Dirección, por ejemplo en el caso de la Subdirección de Patrimonio Municipal

- ❖ Las áreas de Enlace Administrativo se abstendrán de realizar movimientos de mobiliario sin la previa solicitud por escrito a la Subdirección de Patrimonio Municipal, quien autorizará el movimiento y actualizará los registros correspondientes
- ❖ Al solicitar la baja de equipo de cómputo, ésta deberá anexar el dictamen emitido por el área de Sistemas.

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO, DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México 1996, pàgs. 243y 244.

- ❖ Para solicitar la alta de bienes de reciente adquisición, se deberá remitir a la Subdirección de Patrimonio Municipal la documentación soporte.
- ❖ En relación a las donaciones, se deberá realizar el trámite de ingreso a través de la Tesorería Municipal, a fin de integrarlo al activo fijo.
- ❖ Las áreas de Enlace Administrativo Apoyaran con la papelería necesaria, a fin de eficientar la impresión de sus listados y resguardos.

4.4.6 MOTIVACIÓN Y DESARROLLO

Es una capacitación complementaria al trabajo del servidor público, ya que permite mejorar sus conocimientos generales y desarrollar sus habilidades en áreas culturales, educativas, deportivas, recreativas, laborales, así como también en oficios como plomería, carpintería etc.

Puede llevarse a cabo darles clases para adultos ya sea la primaria, secundaria o preparatoria dependiendo de la educación que tenga cada uno de lo servidores públicos.

4.4.7 SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior.

A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.
- II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno.
- III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.
- IV. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado.

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública.

VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios.

IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las Leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos, migración, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas.

XI. Proporcionar Asesoría Jurídica a las dependencias del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos que los soliciten.

XII. Revisar los proyectos de Ley, Reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deban presentarse al Ejecutivo del Estado.

XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

XIV. Tramitar los recursos administrativos que competa resolver al Gobernador del Estado.

XV. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado.

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO,
DICCIONARIO DE TERMINOS DELCÒDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÈXICO, Ed. Gobierno del Estado de Mèxico, LII Legislatura, Poder Legislativo. Mèxico
1996, pàgs. 243y 244.

XVI. Proponer al Gobernador del Estado y ejecutar los programas relativos a la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos.

XVII. Velar por la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos.

XVIII. Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

XIX. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores.

XX. Administrar los Centros de Readaptación Social y tramitar por acuerdo del Gobernador las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de reos.

XXI. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de las normas preventivas tutelares de menores infractores.

XXII. Organizar y controlar la defensoría de oficio.

XXIII. Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Ejecutivo y ordenar periódicamente visitas de inspección a las notarías del Estado.

XXIV. Llevar el Libro de Registro de Notarios y organizar y controlar el Archivo de Notarías del Estado.

XXV. Ejecutar por Acuerdos del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa.

XXVI. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

XXVII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado

XXVIII. Administrar y publicar el periódico oficial «Gaceta del Gobierno».

XXIX. Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

PROPUESTA, REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

En nuestro régimen constitucional de gobierno se contempla al Municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación. El Municipio es un nivel de gobierno, es la sociedad política primordial, es el primer espacio de nuestra democracia, es la forma de la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población, en donde se gobiernan a través de los ayuntamientos, cuyos integrantes conocen y atienden a la solución de los asuntos que en la mayoría de las veces les atañen cercana y directamente y, por ello, deben resolverlos en la forma más adecuada.

La historia del municipio en México es también la lucha de los habitantes de las comunidades que se encuentran vinculadas por sólidos lazos de vecindad, en donde buscan gobernarse por sí mismos; con el propósito de que cada vez se fortalezca su capacidad de gestión gubernativa frente a los diversos problemas y requerimientos que la sociedad misma necesita, es por eso que la historia municipal no ha concluido, ya que en los tiempos que actualmente vivimos se requiere un cambio en sus estructuras que se manifieste a través de sus instituciones administrativas municipales.

Esta es la razón por la que en la actualidad y en el nuevo milenio, las perspectivas que se requieren para el desarrollo del régimen municipal requieren de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de esta institución política fundamental, para que evolucione y madure de acuerdo con los tiempos adquiriendo mayores capacidades en todos los órdenes de su ámbito.

Por lo anteriormente vertido se propone la capacitación a los servidores públicos municipales para promover el desarrollo y el fortalecimiento de los Gobiernos Municipales, ya que es imprescindible reforzar integralmente la implementación de diversos proyectos y programas en apoyo a la formación de los servidores públicos municipales, de adecuaciones administrativas y capacitación a corto plazo y de manera permanente.

Esto es que dependiendo del cargo que ocupen dentro del municipio se otorgue la capacitación cada seis meses por un mes.

Deberá anexarse dentro de las facultades de la Secretaría de Gobierno:

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO,
DICCIONARIO DE TERMINOS DELCÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÈXICO, Ed. Gobierno del Estado de Mèxico, LII Legislatura, Poder Legislativo. Mèxico
1996, pàgs. 243y 244.

Esta Secretaría deberá facultar a los municipios para que dentro de cada municipio exista un órgano específico para la impartición de cursos de capacitación a los servidores públicos dependiendo del cargo que ocupen dentro del mismo, cada seis meses por un término de un mes, asimismo entregar a esta Secretaría un informe de dichos cursos impartidos.

CONCLUSIONES

El Municipio es el lugar donde se expresan los problemas sociales, y donde las comunidades exigen solución a sus demandas para ser atendidas en forma oportuna y eficiente.

En Roma, es considerado como una institución jurídica y política, ya que aparece como una fórmula u opción para someter a las ciudades vencidas, en donde pueden autogobernarse pero sujetándose a las leyes romanas.

En España, el Municipio es un régimen sincretista de influencia romana y árabe, en sus instituciones de previsión social, así como en su terminología los funcionarios de gobierno, aquí aparece el Cabildo Abierto y Secular, el primero es el Ayuntamiento que posteriormente se retomaría en el Municipio mexicano y el segundo son consejos municipales de carácter popular.

Con la fundación del primer ayuntamiento el 22 de Abril de 1519 se inicia la organización política y jurídica municipal.

En el México Independiente la Constitución de 1836 es el primer ordenamiento que regula directamente al municipio estableciéndose los requisitos para ser integrante del Ayuntamiento.

En la Constitución de 1917 se retoman los puntos que se encontraban en los diversos planes y programas revolucionarios para dar cabida así al Artículo 115 Constitucional que a través de sus múltiples reformas a lo largo del tiempo le ha otorgado más atribuciones al Municipio Mexicano del Nuevo Milenio.

El Municipio como célula básica de nuestra estructura de gobierno como forma de organización política y administrativa, integrado de acuerdo a la Constitución Federal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica del Estado de México por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de acuerdo a I GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO, DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México 1996, págs. 243 y 244.

número de habitantes de cada municipio, con una duración del período de gestión municipal de 3 años sin posibilidad de reelección para los miembros del Ayuntamiento.

La forma de organización administrativa municipal básica requiere de contar por lo menos con las dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería Municipal,. La integración de estas dependencias de la estructura administrativa del Gobierno Municipal variará de acuerdo a su tipología municipal, requiriéndose para el despacho de sus asuntos administrativos como son: Oficial Mayor, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Contralor Municipal.

Los antecedentes de la capacitación de los servidores públicos municipales en México son a través de programas realizados por dependencias de la administración pública federal a sus servidores públicos, ya que a nivel local no son considerados.

Los sujetos a quien va dirigida la capacitación son a los servidores públicos municipales del Estado de México, comprendiendo principalmente a los mandos superiores, y medios, así como a los de elección popular, ya que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, si son sujetos de capacitación los servidores del nivel técnico y operativo.

La capacitación municipal es la adquisición de conocimientos a corto plazo, es un proceso continuo y permanente de enseñanza y actualización de los servidores públicos municipales, a través de conocimientos necesarios en el ejercicio del cargo que desempeñan para mejorar el cumplimiento de las funciones y tareas que tienen asignadas en la administración pública municipal.

Se requiere de acciones tendientes dirigidas hacia sus propias instancias que capacite y fortalezca las capacidades y habilidades de los servidores públicos dentro de los municipios, para proporcionar a los ciudadanos un mejor servicio, sobre la base de una nueva ética de poder.

Falta hacer mucho por los municipios ya que conforme va avanzando la tecnología debería de ir avanzando el funcionamiento de los municipios para poder desempeñar mejor sus funciones así como brindar un mejor servicio a las demandas de los habitantes.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ABC DEL GOBERNO MUNICIPAL,
Ed. Grupo Parlamentario del PRD/ Cámara de Diputados, LVII Legislatura,
Congreso de la Unión, México, 2000.
- 2.- ADMINISTRACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL, GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO.
EDITORIAL SECRETARÍA DE FINANZAS, COMISIÓN COORDINADORA
DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA FISCAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 1987.
- 3.- AÑORVE BAÑOS, MANUEL, "SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES"
EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1998.
- 4.- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"
EDITORIAL PORRÚA, 8ª. EDICIÓN, MÉXICO 1991.
- 5.- Colín, Mario, "EL MUNICIPIO LIBRE"
Edición del Gobierno del Estado de México, 1978.
- 6.- DE PINA VARA RAFAEL, "DICCIONARIO DE DERECHO"
EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1996.
- 7.- "EL ESTADO DE MÉXICO", GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 1996.
- 8.- El Municipio Mexicano, Colección Democratización Integral, Serie Estudios
Municipales, Secretaría de Gobernación,
Ed. Centro Nacional de Estudios Municipales, México, 1985.
- 9.- HERNÁNDEZ GAONA, PEDRO E., "DERECHO MUNICIPAL"
EDITORIAL UNAM, MÉXICO, 1991.
- 10.- INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO,
MANUAL BÁSICO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MÉXICO, 1999.
- 11.- MADRID HURTADO, MIGUEL, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"
EDITORIAL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA DEL PRI, MÉXICO, 1982

GONZALEZ MARTÍNEZ GUILLERMO Y ROMERO CANDADO HUMBERTO,
DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo. México
1996, pàgs. 243y 244.

12.- MAZARIEGOS RAMOS, ILEANA, "EL PODER DEL MUNICIPIO", ANTOLOGÍA, Ed. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRA) México, 1987.

13.- Montes de Oca Navas, Elvira, "TEMAS MUNICIPALES", Gobierno del Estado de México,

Ed. Coordinación General de Apoyo Municipal, Toluca, Estado de México, 1993.

14.- MUÑOZ VIRGILIO Y ACUÑA BORBOLLA, FRANCISCO MANUEL "NUESTRA CONSTITUCIÓN HISTORIA Y VALORES DE UNA NACIÓN"

EDITORIAL SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL / INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL / FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 2000.

15.- Ochoa Campos, Moisés, "EL MUNICIPIO"

Ed. Instituto de Asesorías y Capacitación Financiera y Municipal de Banobras, Colección de Cultura Municipal, México, 1981.

16.- QUINTANA ROLDAN CARLOS F. "DERECHO MUNICIPAL"

EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 3ª. Edición, 1999

17.- RENDÓN HUERTA TERESITA, "DERECHO MUNICIPAL"

EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1985

18.- Robles Martínez, Reynaldo, " EL MUNICIPIO"

Ed. Porrúa, Primera Edición, México, 1987.

19.- SERRA ROJAS, ANDRÉS, "DERECHO ADMINISTRATIVO"

EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1992.

20.- Tena Ramírez, Felipe, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"

Ed. Porrúa, 34ª. Edición, México, 2003.

21.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

22.- Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México

23.- Bando Municipal del Municipio de Tlalnepantla de Baz

24.- Ley Orgánica Municipal del Estado de México